Flor Stella Cifuentes Sánchez
Abogada

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad.

REF: Otorgamiento de Poder.

NOTARÍA 81 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. LA AUTENTICACIÓN SE REALIZA A SOLICITUD DEL INTERESADO

Ernesto Quintero Soacha, identificado con la C.C. Nº 19.478.249 de Bogotá,, actuando en mi propio nombre manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **Flor Stella Cifuentes Sánchez**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 23.700.802 y la Tarjeta Profesional Nº 78.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su culminación proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para solicitar la declaración de la nulidad del traslado de Régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS - Hoy COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS; y como consecuencia de lo anterior, se solicite a COLPENSIONES recibirme nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, y se ordene a mi actual administradora COLFONDOS, trasladar al Régimen de Prima Media la totalidad de los dineros que se encuentren depositado en mi Cuenta de Ahorro Individual, todo de conformidad con lo establecido en los Artículos 21, 36, 50, 141, y 142 de la Ley 100 de1993, los Artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, reglamentado por el Decreto 758 del mismo año, y los Artículos 23, 48, 53 y 58 de la Carta Política, y las Sentencias proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, radicados N°(s) 33083 del 22 de Noviembre de 2011 y 46292 del 3 de Septiembre de 2014, N° 31989 de 2008 y por la indebida y nula información que me suministró el fondo privado para convencerme que me trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño en el que incurrió dicha administradora, la Sentencia del Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" del 7 de Marzo de 2013, Radicación N° 25000-23-25-000-2010-01214-01 (1913-2012), y los Artículos 2, 10, 11 y 13 de la Ley 100 de 1993, y las Sentencias proferidas por la Honorable Corte Constitucional T - 818 de 2007, T-320 de2010, T 618 de 2010,

Carrera 53 C N° 128 C – 20 Casa 103 - Conjunto Málaga – Bogotá - Cel. 3132321278 - E-mail: stella.cifuentes.sanchez@gmail.com

Powered by CamScanner

T- 060 de 2011, T - 232 de 2011. Asimismo, para que solicite la condena en costas y las agencias en derecho del proceso.

Mi apoderada queda legalmente facultada conforme el art. Art. 77 del C.G.P., y especialmente para interponer los recursos de ley, para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar al poder y recobrar el mismo, y en general queda investida de todas aquellas facultades propias de este mandato, por lo que de manera respetuosa solicito a su señoría se le reconozca personería adjetiva para actuar.

Atentamente,

Ernesto Quintero Soacha
C.C. Nº 19.478.249 de Bogotá.

Acepto:

Flor Stella Cifuentes Sánchez
CC. 23.700.802
T.P. Nº 78.448 C.S. de la Judicatura

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
81 Notaría
LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CERTIFICA:
Que QUINTERO SOACHA ERNESTO
quien se identificó con C.C. 19478249
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. hd9gx
En Bogotá D.C. el día 2023-04-20 11:42:58
X
El Compareciente
103-472ca9d2
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 81
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 81 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION 03712 DEL 18 DE ABRIL DE 2023

Powered by CamScanner

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 21 abril 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**25/06/1962**
Número de Documento:	**19478249**	Fecha Afiliación:	**01/08/1982**
Nombre:	**ERNESTO QUINTERO SOACHA**	Correo Electrónico:	**erquiso@gmail.com**
Dirección:	**CR 12 NRO 25 15 S**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1982	31/12/1987	$137.500	282,71	0,00	0,00	282,71
1006200862	AHORRAMAS	01/02/1988	31/12/1988	$163.020	47,86	0,00	0,00	47,86
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1989	16/10/1991	$85.000	145,57	0,00	0,00	145,57

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**476,14**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	476,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 21 abril 2023

C 19478249 ERNESTO QUINTERO SOACHA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1982	31/08/1982	$ 11.525	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/09/1982	30/09/1982	$ 14.053	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/10/1982	31/10/1982	$ 16.581	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/11/1982	30/11/1982	$ 24.803	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/12/1982	31/12/1982	$ 33.025	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1983	31/05/1983	$ 13.877	151	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/06/1983	30/06/1983	$ 26.810	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/07/1983	31/08/1983	$ 9.261	62	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/09/1983	30/09/1983	$ 13.810	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/10/1983	31/12/1983	$ 15.200	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1984	31/03/1984	$ 16.302	91	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/04/1984	31/07/1984	$ 18.582	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1984	31/08/1984	$ 20.450	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/09/1984	30/09/1984	$ 18.582	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/10/1984	30/11/1984	$ 22.952	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/12/1984	31/12/1984	$ 56.198	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1985	30/04/1985	$ 23.200	120	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/05/1985	30/06/1985	$ 26.796	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/07/1985	31/07/1985	$ 53.167	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1985	30/11/1985	$ 29.000	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/12/1985	31/12/1985	$ 72.500	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1986	30/04/1986	$ 30.650	120	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/05/1986	31/05/1986	$ 83.600	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/06/1986	30/06/1986	$ 58.910	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/07/1986	31/07/1986	$ 34.220	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1986	30/11/1986	$ 35.400	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/12/1986	31/12/1986	$ 88.500	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1987	31/01/1987	$ 43.500	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/02/1987	31/03/1987	$ 37.750	59	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/04/1987	30/04/1987	$ 51.600	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/05/1987	31/05/1987	$ 42.500	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/06/1987	30/06/1987	$ 85.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/07/1987	31/07/1987	$ 42.500	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1987	31/08/1987	$ 48.750	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/09/1987	30/11/1987	$ 55.000	91	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/12/1987	31/12/1987	$ 137.500	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/02/1988	31/03/1988	$ 55.000	60	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/04/1988	31/05/1988	$ 93.500	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/06/1988	30/06/1988	$ 132.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/07/1988	31/07/1988	$ 83.500	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1988	30/09/1988	$ 66.000	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/10/1988	31/10/1988	$ 114.510	31	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 21 abril 2023

C 19478249 ERNESTO QUINTERO SOACHA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200862	AHORRAMAS	01/11/1988	31/12/1988	$ 163.020	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1989	31/01/1989	$ 163.020	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/02/1989	28/02/1989	$ 66.000	28	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/03/1989	30/04/1989	$ 163.020	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/05/1989	31/05/1989	$ 83.820	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/06/1989	30/06/1989	$ 163.020	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/07/1989	31/07/1989	$ 83.820	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1989	31/08/1989	$ 163.020	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/09/1989	30/09/1989	$ 83.820	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/10/1989	31/10/1989	$ 163.020	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/11/1989	30/11/1989	$ 99.060	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/12/1989	31/12/1989	$ 163.020	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1990	28/02/1990	$ 91.440	59	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/03/1990	30/06/1990	$ 116.130	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/07/1990	31/07/1990	$ 665.070	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1990	31/08/1990	$ 221.130	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/09/1990	30/09/1990	$ 161.130	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/10/1990	31/10/1990	$ 274.384	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/11/1990	30/11/1990	$ 134.130	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/12/1990	31/12/1990	$ 116.130	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/01/1991	31/01/1991	$ 380.130	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/02/1991	28/02/1991	$ 395.130	28	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/03/1991	30/04/1991	$ 170.000	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/05/1991	31/05/1991	$ 665.070	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/06/1991	30/06/1991	$ 170.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/07/1991	31/07/1991	$ 417.500	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/08/1991	31/08/1991	$ 170.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/09/1991	30/09/1991	$ 477.500	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200862	AHORRAMAS	01/10/1991	16/10/1991	$ 85.000	16	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199704	14/05/1997	51006801024873	$ 487.119	$ 116.900	$ 116.900		15	0	Ciclo Doble
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199704	17/11/2009	9409710Y39D003	$ 487.119	$ 0	$ 0		15	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199705	17/06/1997	51002101008152	$ 1.363.934	$ 322.000	$ 322.000		30	0	Ciclo Doble
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199705	17/11/2009	9409710O32V003	$ 1.363.934	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199706	08/07/1997	51002101008317	$ 1.461.358	$ 199.000	$ 199.000		30	0	Ciclo Doble
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199706	17/11/2009	9409710P32V003	$ 1.461.358	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199707	08/08/1997	51002101008623	$ 1.461.358	$ 199.600	$ 199.600		30	0	Ciclo Doble
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199707	17/11/2009	9409710R32V003	$ 1.461.358	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199708	10/09/1997	51002101009049	$ 1.461.358	$ 197.300	$ 197.300		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 21 abril 2023

C 19478249 ERNESTO QUINTERO SOACHA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199708	17/11/2009	9409710S32V003	$ 1.461.358	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199709	10/10/1997	51002101009368	$ 1.461.358	$ 197.300	$ 197.300		30	0	Ciclo Doble
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199709	17/11/2009	9409710T32V003	$ 1.461.358	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199710	10/11/1997	51002101009654	$ 1.461.358	$ 197.300	$ 197.300		30	0	Ciclo Doble
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199710	17/11/2009	9409710U32V003	$ 1.461.358	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199711	10/12/1997	51002101009965	$ 1.461.358	$ 197.300	$ 197.300		30	0	Ciclo Doble
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199711	17/11/2009	9409710V32V003	$ 1.461.358	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE ATENC	NO	199712	23/12/1997	51002101010032	$ 730.679	$ 102.400	$ 102.400		16	0	Ciclo Doble
800229417	HOSPITAL SAN JORGE PRIMER NIVEL DE	NO	199712	17/11/2009	9409710W32V003	$ 730.679	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 19478249 ERNESTO QUINTERO SOACHA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 19478249 ERNESTO QUINTERO SOACHA

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 19478249 ERNESTO QUINTERO SOACHA

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Extracto de Pensión Obligatoria

Colfondos del grupo HABITAT

Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Quintero Soacha Ernesto
Fecha de afiliación a Colfondos:	Octubre 1 de 1994
Dirección de remisión del extracto:	ERQUISO@GMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes:	Conservador
	Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Octubre 01 de 2022 Hasta Diciembre 31 de 2022	26128-00000	Enero 11 de 2023

Tipo de Documento: C.C Número de documento: 19.478.249

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tu recorrido pensional

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media		Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad		Total semanas cotizadas
Desde Agosto 01 de 1982 Hasta Diciembre 31 de 2022	476	+	945	=	1,421

***Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más,** inicia ya tu trámite pensional así: **I)** Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. **II)** Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. **III)** Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contáctanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. **Haz clic aquí: www.colfondos.com.co**

Mis aportes totales			Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual			Mi ahorro acumulado
Mis aportes obligatorios	Mis aportes voluntarios netos		Aportes Obligatorios	Aportes Voluntarios		
$53,335,610	$212,179	+	$291,650,785	$1,125,036	=	$346,323,611
Aportes que por ley, realizas tú y/o tus empleadores.	Aportes adicionales que puedes realizar para fortalecer tu ahorro pensional.					

Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu **Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos** sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional **en el siguiente extracto.**

Fortalece tu ahorro pensional. **Realiza aportes adicionales a tu pensión,** conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center **aquí.**

⚠ Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- **Cuando invertimos en los mercados financieros,** como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- **Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años** dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena. Nit. 890.930.534-0 • 20/09/2022_4483

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
1.45% EA	-1.09 %	1.31% EA

Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
6.85% EA	5.16 %	9.19% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional

Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones: Comision de Administración AFP	Deducciones: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Deducciones: Fondo de Garantia de Pension Mínima	Deducciones: Fondo de Solidaridad Pensional	Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	$0
Mis rendimientos del trimestre	$14,168,027
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	$0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	$12,804
Retención contingente acumulada	$0

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	**$53,547,789**
Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	**$292,775,822**

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional *
Bono en liquidación provisional	$ 63,442,394

***Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional,** el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del ultimo aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. **El valor informado puede variar debido a: (I)** cambios en la Historia Laboral, **(II)** modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, **(III)** por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% en el caso de **Colfondos** es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Octubre	2,27%	0,73%
Noviembre	2,27%	0,73%
Diciembre	2,27%	0,73%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: ***"fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".***

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estas cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones obligatorias/ próximos a pensionarse.

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras **líneas de atención telefónica.**

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Observaciones:

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.
.adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunícala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico revisoriacolfondos@deloitte.com

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.
No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.
* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web **www.colfondos.com.co**.

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co
Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:
a. Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
b. Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
c. Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
d. Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
e. De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co , sección Acceso Afiliados.

En **Colfondos** te hablamos con **Claridad**

sobre tu ahorro pensional

Es por eso que **hemos creado un video explicativo,** a través del cual comprenderás los **4 aspectos claves que debes revisar en tu extracto pensional.**

Escanea este código para ver el video

o haz clic aquí

Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite tomar decisiones objetivas.

cadena. 17/10/2022_41676

Colfondos del grupo HABITAT

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Mauricio
45 años

"Yo he aportado a pensión por años, ¿ese dinero será mío?"

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:

Cuenta de Ahorro
Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

1. **El valor de los aportes** que has realizado durante tu **vida laboral.**

2. **Los rendimientos que Colfondos genera para ti,** con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. **Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional,** a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en www.colfondos.com.co

2. **Fortalece tu ahorro pensional,** realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. **El momento es ahora.**

Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En **Colfondos** te hablamos con **Claridad**

sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

Colfondos del grupo HABITAT

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena. 22/09/2022_41487

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 601 7484888, Medellín 604 6042888, Cali 602 4899888, Barranquilla 605 3869888, Bucaramanga 607 6985888, Cartagena 605 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

RESUMEN DE **HISTORIA LABORAL**

Nombre: Quintero Soacha Ernesto
Cédula: 19.478.249

Nos importas tú

Colfondos del grupo HABITAT

RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A | 476 Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B | 0 Semanas

Colfondos

C | 945 Semanas

Total semanas cotizadas

A + B + C = 1,421 Semanas

Bono pensional

Valor

D | 63,442,394

Estado del bono

Bono en liquidación provisional

Fecha de redención estimada del bono:

Junio 25 de 2024

Lo invitamos a revisar frecuentemente su historial laboral

Bono pensional 2

Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación

E | $346,323,611

Capital total acumulado

D + E

$409,766,005

Si el estado de su bono pensional es "**Liquidación Provisional**", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "**Capital total acumulado**".

Para mayor información comunícate con nuestra **Línea de Contact Center**

Bogotá (601) 748 4888	Bucaramanga: (607) 698 5888	Cartagena: (605) 694 9888
Barranquilla: (605) 386 9888	Cali: (602) 489 9888	Medellín: (604) 604 2888
Resto del país: 01 8000 5 10000		

Escríbenos a través de **www.colfondos.com.co** opción Contáctanos

/Colfondos.SA @ColfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199404	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	352,406	30,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	199405	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	352,406	31,305
Colfondos Pensiones y Cesantias	199406	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	475,748	43,303
Colfondos Pensiones y Cesantias	199407	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	352,406	33,436
Colfondos Pensiones y Cesantias	199408	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	444,176	43,383
Colfondos Pensiones y Cesantias	199409	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	444,176	44,862
Colfondos Pensiones y Cesantias	199410	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	444,174	44,862
Colfondos Pensiones y Cesantias	199411	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	444,174	35,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	199412	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	444,174	31,221
Colfondos Pensiones y Cesantias	199412	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	444,174	4,313
Colfondos Pensiones y Cesantias	199501	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	444,192	39,977
Colfondos Pensiones y Cesantias	199502	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	604,080	54,368
Colfondos Pensiones y Cesantias	199503	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	47,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	199504	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	40,233
Colfondos Pensiones y Cesantias	199505	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	47,096
Colfondos Pensiones y Cesantias	199506	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	707,503	63,681
Colfondos Pensiones y Cesantias	199507	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	47,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	199508	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	47,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	199509	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	47,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	199510	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	47,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	199511	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	47,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	199512	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	47,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	199601	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	524,128	52,075
Colfondos Pensiones y Cesantias	199602	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	691,850	69,184
Colfondos Pensiones y Cesantias	199603	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	607,989	60,798
Colfondos Pensiones y Cesantias	199604	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	607,989	60,798
Colfondos Pensiones y Cesantias	199605	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	607,989	60,798
Colfondos Pensiones y Cesantias	199606	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	820,785	82,078
Colfondos Pensiones y Cesantias	199607	899999118	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombi	20,266	2,026
Colfondos Pensiones y Cesantias	199704	800229417	Hospital San Jorge	487,119	48,712
Colfondos Pensiones y Cesantias	199705	800229417	Hospital San Jorge	681,967	65,569
Colfondos Pensiones y Cesantias	199705	800229417	Hospital San Jorge	681,967	65,569
Colfondos Pensiones y Cesantias	199706	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,329
Colfondos Pensiones y Cesantias	199706	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,329
Colfondos Pensiones y Cesantias	199706	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,329
Colfondos Pensiones y Cesantias	199707	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,317
Colfondos Pensiones y Cesantias	199707	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,317
Colfondos Pensiones y Cesantias	199707	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,317
Colfondos Pensiones y Cesantias	199708	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199708	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199708	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199709	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199709	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199709	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199710	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199710	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199710	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199711	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199711	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199711	800229417	Hospital San Jorge	487,119	12,178
Colfondos Pensiones y Cesantias	199712	800229417	Hospital San Jorge	365,340	9,528
Colfondos Pensiones y Cesantias	199712	800229417	Hospital San Jorge	365,340	9,528
Colfondos Pensiones y Cesantias	199802	830077617	Hospital Tunjuelito	2,084,009	50,012
Colfondos Pensiones y Cesantias	199802	830077617	Hospital Tunjuelito	2,084,009	158,389
Colfondos Pensiones y Cesantias	199803	830077617	Hospital Tunjuelito	3,462,772	82,251
Colfondos Pensiones y Cesantias	199803	830077617	Hospital Tunjuelito	3,462,772	264,027
Colfondos Pensiones y Cesantias	199804	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,024	68,449
Colfondos Pensiones y Cesantias	199804	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,024	216,454
Colfondos Pensiones y Cesantias	199805	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	68,305
Colfondos Pensiones y Cesantias	199805	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	16,015
Colfondos Pensiones y Cesantias	199805	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	200,569
Colfondos Pensiones y Cesantias	199806	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	67,047
Colfondos Pensiones y Cesantias	199806	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	16,544
Colfondos Pensiones y Cesantias	199806	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	201,298
Colfondos Pensiones y Cesantias	199807	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,024	69,223
Colfondos Pensiones y Cesantias	199807	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,024	52,107
Colfondos Pensiones y Cesantias	199807	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,024	163,573
Colfondos Pensiones y Cesantias	199808	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	68,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	199808	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	69,433
Colfondos Pensiones y Cesantias	199808	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	147,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	199809	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	69,310
Colfondos Pensiones y Cesantias	199809	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	86,640
Colfondos Pensiones y Cesantias	199809	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	128,939
Colfondos Pensiones y Cesantias	199810	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	284,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	199811	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	70,637
Colfondos Pensiones y Cesantias	199811	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	104,720
Colfondos Pensiones y Cesantias	199811	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	109,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	199812	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	70,077
Colfondos Pensiones y Cesantias	199812	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	89,064
Colfondos Pensiones y Cesantias	199812	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	125,749
Colfondos Pensiones y Cesantias	199901	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	284,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	33,796
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	13,143
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	80,114
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	134,397
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	23,438
Colfondos Pensiones y Cesantias	199903	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,100	68,194
Colfondos Pensiones y Cesantias	199903	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,100	208,183
Colfondos Pensiones y Cesantias	199903	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,100	8,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	199904	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	67,232
Colfondos Pensiones y Cesantias	199904	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	217,656
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	67,148
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	217,740
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	68,010
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	830077617	Hospital Tunjuelito	2,849,000	216,879
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	830077617	Hospital Tunjuelito	3,362,000	83,135

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	830077617	Hospital Tunjuelito	3,362,000	253,088
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	830077617	Hospital Tunjuelito	4,729,000	118,230
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	830077617	Hospital Tunjuelito	4,729,000	80,867
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	830077617	Hospital Tunjuelito	4,729,000	273,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	1,498,733	37,468
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	1,498,733	21,062
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	1,498,733	6,376
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	1,498,733	21,241
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	1,498,733	21,241
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	1,498,733	21,242
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	1,498,733	21,241
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,799,830	67,902
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,799,830	434
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,799,830	211,646
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,211,569	86,569
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,211,569	66,211
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,211,569	168,376
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	70,603
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	7,526
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	34,331
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	91,997
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	91,997
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	70,057
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	100,857
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	30,032
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	48,903
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	48,933
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	69,999
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	158,931
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	67,522
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	67,977
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	228,476
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	70,229
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	226,224
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	70,427
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	226,025
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	69,728
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	226,724
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	69,814
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	91,147
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	135,492
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	69,977
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	141,216
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	75,161
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	4,914
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	2,621
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	2,814
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	65,638

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	45,063
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	139,619
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	44,197
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	2,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	53,376
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	65,258
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	48,135
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,964,526	129,684
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,361,852	79,245
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,361,852	173,899
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,361,852	44,821
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,361,852	38,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	5,202,120	123,476
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	5,202,120	64,151
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	5,202,120	80,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	5,202,120	81,324
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	5,202,120	81,432
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	5,202,120	81,438
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,507,503	80,661
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,507,503	6,852
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,507,503	107,032
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,507,503	156,204
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	5,202,120	8,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	86,339
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	280,876
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,762,692	63,068
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	2,762,692	211,314
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	84,159
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	283,056
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	83,409
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	283,806
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	82,718
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	284,497
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	87,315
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	22,556
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	232,592
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	11,405
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	84,377
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	64,030
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	212,187
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	3,672,150	6,953
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	734,430	21,223
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	734,430	31,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	734,430	19,625
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	1,768,000	136,249
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	1,768,000	40,563
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	830077633	Hospital Rafael Uribe Uribe	734,430	643
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	2,652,000	3,803

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	2,652,000	190,003
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	2,652,000	11,797
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	2,652,000	59,580
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,372,000	128,909
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,372,000	295,222
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,372,000	113,055
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	87,692
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	128,960
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	150,532
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	88,393
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	80,515
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	198,277
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	1,249,000	29,116
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	87,569
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	1,249,000	82,751
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	1,249,000	13,022
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	106,077
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	170,514
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,672,000	3,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,892,000	87,738
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	3,892,000	301,447
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	6,180,000	148,558
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	6,180,000	203,285
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	6,180,000	266,157
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	124,542
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	115,243
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	294,215
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	126,676
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	109,413
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	278,796
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	16,088
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	3,028
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	122,243
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	80,172
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	313,563
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	15,647
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,340,000	2,373
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	9,515
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	176,008
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	359,983
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	8,741
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	1,160
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	131,341
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	154,741
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	264,739
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	4,051
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,554,000	536
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,722,000	140,663

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,722,000	108,146
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	5,722,000	323,412
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	1,108,000	31,715
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	1,108,000	75,692
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	800209710	Hospital De Bosa Ii Nivel De Atencion	1,108,000	3,408
Colfondos Pensiones y Cesantias	200307	830100735	Coop Integral De Trabajo Asociado Para La Salud	332,000	33,185
Colfondos Pensiones y Cesantias	200308	830100735	Coop Integral De Trabajo Asociado Para La Salud	332,000	33,185
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,096,499	44,004
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,096,499	151,934
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,096,499	15,137
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,096,499	403
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,796,994	37,807
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,796,994	139,741
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,796,994	3,729
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,796,999	44,925
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,796,999	122,950
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,796,999	12,192
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,695,499	57,812
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	480,496	11,414
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,695,499	211,738
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	480,496	18,685
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	480,496	18,358
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,995,926	74,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	38,684
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	234,991
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	18,576
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	71,155
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	213,464
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	43,945
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	159,797
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	73,711
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	14,634
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	45,487
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	110,566
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	121,298
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	8,892
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	4,700
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	1,097
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	44,397
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	60,030
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	171,546
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	2,846,176	16,101
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	56,300
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	47,432
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	249,623
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	18,945
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	4,544,890	70,487
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,062,193	19,061

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	4,544,890	24,148
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,062,193	89,865
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	4,544,890	311,670
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	4,544,890	60,103
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	56,235
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	316,066
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	56,239
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	316,061
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	52,222
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	40,752
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	0	231,337
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	39,299
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,993,966	99,849
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,993,966	45,317
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	0	254,230
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	95,231
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	0	208,885
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	0	76,809
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	60,346
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	245,447
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	84,291
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	95,231
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	285,693
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	59,432
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	330,677
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	60,340
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	311,640
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,627,850	18,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,846,975	94,501
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,846,975	100,325
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,846,975	209,108
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,846,977	63,142
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,846,977	307,212
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	3,846,977	43,317
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	4,819,402	124,736
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	4,819,402	342,274
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	0	37,255
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	4,819,402	1,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	7,062,800	185,398
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	7,062,800	529,157
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	0	27,038
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	19478249	Quintero Soacha Ernesto	381,500	40,058
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	19478249	Quintero Soacha Ernesto	381,500	40,058
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	19478249	Quintero Soacha Ernesto	381,500	40,058
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,095,400	21,405
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	800217641	Hospital Nazareth Nivel Uno I De Atencion	1,095,400	96,286
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	19478249	Quintero Soacha Ernesto	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	19478249	Quintero Soacha Ernesto	408,000	44,880

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	19478249	Quintero Soacha Ernesto	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	19478249	Quintero Soacha Ernesto	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	19478249	Quintero Soacha Ernesto	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	19478249	Quintero Soacha Ernesto	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	19478249	Quintero Soacha Ernesto	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	19478249	Quintero Soacha Ernesto	880,000	96,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	19478249	Quintero Soacha Ernesto	880,000	96,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	19478249	Quintero Soacha Ernesto	880,000	96,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	19478249	Quintero Soacha Ernesto	880,000	96,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200702	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200703	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200704	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200705	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200706	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200707	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200709	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200710	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200711	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200712	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	127,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200801	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,160,000	128,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200802	19478249	Quintero Soacha Ernesto	965,331	111,014
Colfondos Pensiones y Cesantias	200803	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,520
Colfondos Pensiones y Cesantias	200804	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,520
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,520
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,520
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	200909	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,448,000	166,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	200910	19478249	Quintero Soacha Ernesto	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	19478249	Quintero Soacha Ernesto	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	19478249	Quintero Soacha Ernesto	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,224
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,224
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,224
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,224
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,224

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,224
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,224
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,224
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,225
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,225
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,625	59,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	19478249	Quintero Soacha Ernesto	515,000	59,225
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	19478249	Quintero Soacha Ernesto	86,250	9,919
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,706,897	131,970
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	19478249	Quintero Soacha Ernesto	0	64,324
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,200,000	138,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,206,250	138,719
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	19478249	Quintero Soacha Ernesto	541,250	62,243
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,680,000	193,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,681,250	193,343
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,680,000	193,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,680,000	193,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,680,000	193,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,680,000	193,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,680,000	193,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,680,000	193,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,681,250	193,344
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	19478249	Quintero Soacha Ernesto	571,875	65,766
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,000,000	230,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,001,250	230,144
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,011,875	231,366
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	2,273,000	65,339
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	2,273,000	188,588
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	2,273,000	7,457
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,353
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,357
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,346
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,339
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,350
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,354
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,354
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,357
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,357
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	163,348

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Quintero Soacha Ernesto
No. de Identificación: 19.478.249

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,421

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,682,000	490,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	6,801,000	195,527
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	6,801,000	531,538
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	6,801,000	55,049
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	7,284,000	209,415
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	7,284,000	628,245
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	169,793
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	439,046
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	70,347
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	169,797
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	472,216
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	4,252
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	32,924
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	441,357
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	169,790
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	800248276	Hospital Vista Hermosa Primer Nivel De Atencion	5,906,000	68,035
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,277,500	262,359
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,817,059	324,164
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,837,059	326,702
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,815,294	323,941
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	19478249	Quintero Soacha Ernesto	1,976,270	227,348
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	19478249	Quintero Soacha Ernesto	146,667	16,893
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	19478249	Quintero Soacha Ernesto	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	19478249	Quintero Soacha Ernesto	2,200,000	253,000

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
19.478.249		
Carpeta	Página	de
000137034		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/11
Nombres y Apellidos	Quintero Soacha Ernesto
Dirección	ERQUISO@GMAIL.COM
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1962	06	25			
Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, graties en el resto del país al 01 800 05 1000

II- Historia Laboral

III. Correcciones

2 Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Orígen de la informa-ción	4. No he trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final		
			Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia			Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia
Ahorramas	1006200862	19478249	1982	08	01	1982	08	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1982	09	01	1982	09	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1982	10	01	1982	10	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1982	11	01	1982	11	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1982	12	01	1982	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1984	10	01	1984	11	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1983	01	01	1983	05	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1983	07	01	1983	08	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1983	09	01	1983	09	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1984	01	01	1984	03	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1984	04	01	1984	07	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1984	09	01	1984	09	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1983	06	01	1983	06	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1983	10	01	1983	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1984	08	01	1984	08	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1984	12	01	1984	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1985	05	01	1985	06	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1985	07	01	1985	07	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1985	08	01	1985	11	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1985	12	01	1985	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1986	01	01	1986	04	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1986	05	01	1986	05	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1986	06	01	1986	06	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1986	07	01	1986	07	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1986	08	01	1986	11	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1986	12	01	1986	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	01	01	1987	01	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	07	01	1987	07	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1985	01	01	1985	04	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	02	01	1987	03	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	04	01	1987	04	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	05	01	1987	05	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	06	01	1987	06	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	08	01	1987	08	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	09	01	1987	11	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1988	04	01	1988	05	31								

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
19.478.249		
Carpeta	Página	de
000137034		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/11
Nombres y Apellidos	Quintero Soacha Ernesto
Dirección	ERQUISO@GMAIL.COM
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1962	06	25			
Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, graties en el resto del país al 01 800 05 1000

II- Historia Laboral

III. Correcciones

2 Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Orígen de la informa-ción	4. No he trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final		
			Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia			Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia
Ahorramas	1006200862	19478249	1988	06	01	1988	06	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1988	07	01	1988	07	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1988	08	01	1988	09	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1988	10	01	1988	10	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1988	11	01	1988	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	01	01	1989	01	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	02	01	1989	02	28								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	05	01	1989	05	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	06	01	1989	06	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	07	01	1989	07	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	08	01	1989	08	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	09	01	1989	09	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	10	01	1989	10	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	11	01	1989	11	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1990	01	01	1990	02	28								
Ahorramas	1006200862	19478249	1990	03	01	1990	06	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1990	07	01	1990	07	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1990	08	01	1990	08	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1990	09	01	1990	09	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1990	10	01	1990	10	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1990	11	01	1990	11	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1990	12	01	1990	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	01	01	1991	01	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	02	01	1991	02	28								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	03	01	1991	04	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	06	01	1991	06	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	10	01	1991	10	16								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	08	01	1991	08	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1987	12	01	1987	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	09	01	1991	09	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1988	02	01	1988	03	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	03	01	1989	04	30								
Ahorramas	1006200862	19478249	1989	12	01	1989	12	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	05	01	1991	05	31								
Ahorramas	1006200862	19478249	1991	07	01	1991	07	31								

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
19.478.249		
Carpeta	Página	de
000137034		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/11
Nombres y Apellidos	Quintero Soacha Ernesto
Dirección	ERQUISO@GMAIL.COM
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1962	06	25			
Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, graties en el resto del país al 01 800 05 1000

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior

6. Salario Mensual a: 1991/10/16		
85,000		
Corrección Salario Mensual		
Corrección de Fecha Salario Mensual		
Año	Mes	Dia
Total Semanas Cotizadas		
476		
7. Fecha Traslado Régimen		
1994	09	02
Año	Mes	Dia
Corrección de Fecha Traslado Régimen		
Año	Mes	Dia

V. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8. Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	No Afiliación	Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia

9. Empleador no aportante al ISS	Nit	Nombre de la Caja o Fondo		Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
19.478.249		
Carpeta	Página	de
000137034		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/11
Nombres y Apellidos	Quintero Soacha Ernesto
Dirección	ERQUISO@GMAIL.COM
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1962	06	25			
Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, graties en el resto del país al 01 800 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

10. Solicitud de Emisión

Bajo la Gravedad de juramento declaro

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en tramite, ni para otro bono pensional emitido o en tramite.
2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
3. No estoy simultaneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al regimen de prima media.

CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL

4. No he tramitado ante ninguna institucion publica o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.
5. No estoy gozando actualmente de ningun tipo de pensión.
6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.
7. En el futuro no tramitare ante ninguna institucion, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
8. En el futuro no tramitare ante ninguna institucion, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Nota: Certifico que he revisado todos los vacios laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Y Autorizo la Emision de mi Bonos pensional ☐
Valor a fecha de traslado de regimen $ 4,311,845 Dirección
Firma C.C Telefono y/o Celular

11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que

No tengo Derecho a Bono Pensinal

Nota: Certifico que he revisado todos los vacios laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma
C.C

12. No estoy de acuedo con la informacion, incluyo corrección

Firma
C.C

* La liquidación del bono se efectuo con base en la normatidad vigente, esta sujeto a cambios legislativos.
* Recuerde que la informacion por usted suministrada, estara sujeta a verificacion y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hara acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION (ART: 23 C.N.)
DE: ERNESTO QUINTERO SOACHA
C.C. 19.478.249

FLOR STELLA CIFUENTES SANCHEZ, identificada con la C.C. N° 23700802 y T.P. N° 78448 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del afiliado señor **ERNESTO QUINTERO SOACHA**, identificado con la C.C. **19.478.249** de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, y en virtud de lo establecido en el Art. 23 de la C.N., y los Art. 13 y ss., del Código de procedimiento administrativo, por medio del presente escrito, concurro ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** representado por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** ó por quien haga sus veces, con el fin de solicitar el traslado de mi representado del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS** a esa Administradora, en razón a lo siguiente:

I. HECHOS

1. El afiliado señor **ERNESTO QUINTERO SOACHA**, identificado con la C.C. 19.478.249 de Bogotá, nació el 02 de septiembre de 1980

2. El señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, se afilió al Régimen de Prima media con prestación definida el día 01 de agosto de 1982 mediante afiliación al entonces Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES.

3. El señor QUINTERO SOACHA cotizó al Régimen de Prima media con prestación definida desde el 01 de agosto de 1982 hasta el 16 de octubre de 1991 un total de 476.14 semanas, según la información que aparece en la historia laboral expedida por COLPENSIONES.

4. De acuerdo con la historia laboral expedida por Colpensiones, el afiliado señor QUINTERO SOACHA, cotizó hasta el 16 de octubre de 1991 y luego se le aprobó traslado del régimen de ahorro individual

con solidaridad mediante afiliación a COLFONDOS, donde ha hecho cotizaciones de manera interrumpida hasta la fecha, advirtiendo que esa aparente decisión libre y voluntaria, no estuvo precedida de la suficiente información e ilustración por parte del fondo que la recibió, por lo que no existió el consentimiento de libertad y voluntariedad, pues no se realizó bajo los parámetros de la real información.

5. En razón de ello es procedente la anulación del traslado de régimen que se hizo del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, pese a existir manifestación del afiliado, pues no se informó de manera precisa por parte del fondo que lo recibió respecto de los aspectos positivos y negativos de adoptar tal decisión, y una inoportuna e insuficiente asesoría sobre los puntos relevantes del traslado de régimen, son un suficiente indicio de que la decisión aparentemente libre y voluntaria no estuvo precedida de la comprensión suficiente por parte del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, por lo que no pudo existir un real consentimiento para tomarla.

6. Igualmente al verificar el traslado al RAIS en abril de 1994, fácilmente puede verificarse que este es ineficaz y nulo, pues el afiliado no ha manifestado libre y voluntariamente su decisión de pertenecer al RAIS, razón por la cual debe darse aplicación al artículo 3° del Decreto 1642 de 1995, ordenándose la anulación del traslado, pues no existió de parte del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, una decisión que estuviera tomada en conciencia, pues ella debió conocer de antemano de COLFONDOS los riesgos que implicaba su traslado y no solo los beneficios del RAIS y además se le debió proyectar cuál sería el monto de su pensión en cada uno de los dos regímenes, para poder tomar una decisión libre y voluntaria, bajo los parámetros de la libertad informada y el deber del buen consejo que obliga al fondo si fuere el caso a desanimar al afiliado para que no se trasladara, lo cual en el asunto bajo estudio no sucedió.

7. Desde la afiliación al régimen de ahorro individual, en abril de 1994 hasta octubre de 2018, mi representado según su historia laboral, ha cotizado un total de 951.57 semanas, siendo su actual administradora de pensiones COLFONDOS.

8. Así las cosas, tenemos que el afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, hasta el mes de octubre de 2018, ha cotizado al sistema general de pensiones, sumados los dos regímenes, un total 1427.71 semanas.

9. Tampoco aparece que el fondo privado, haya informado a mi representado sobre el año de gracia que concedió el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 3800 de 2003, el cual permitía que los afiliados se pudieran trasladar por una única vez antes del 28 de enero de 2004, situación que en el caso que nos ocupa no aconteció, a pesar de que la AFP contaba con las direcciones de residencia, trabajo y correo electrónico del afiliado, canales todos válidos para que se informara de primera mano por parte de este a mi representado sobre los cambios normativos mencionados, quedando en evidencia la mala fe de la administradora de pensiones.

10. Asimismo, no es menos importante señalar y recordar que la administradora de pensiones, estaba en la obligación de informar al afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, antes de junio 25 de 2014, sobre la imposibilidad de trasladarse cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión, conforme lo dispone así el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art.2° de la Ley 797 de 2003, el cual fue reglamentado por el Decreto 3800 de 2003, situación que no ocurrió en el asunto bajo examen, razón más que suficiente para que se ordene el traslado de régimen deprecado, al encontrarse probada la mala fe y negligencia en el deber del buen consejo por parte de la AFP.

11. La AFP, ni siquiera se ha tomado la molestia de informar a mi poderdante señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, cual puede ser el valor de su mesada pensional, pues cuando se produjo las afiliaciones, los asesores de turno se limitaron a manifestar que ésta dependía del capital ahorrado, y que se podría pensionar cuando él así lo quisiera; sin embargo y después de obtener información a través de otros medios e incluso del mismo Colfondos, mi representado ha podido constatar que para tener derecho a una pensión mima, debe ahorrar un capital mínimo de $190.000.000,oo, es decir que si mi representado mantiene la cotización, cuando cumpla los 62 años su pensión rosaría el equivalente a un S.M.L.M.V., mesada a la cual se le debe hacer el descuento del 12% para salud en COLFONDOS, pero como van las cosas mi representado se pensionaría con escasos un millón y medio de pesos.

12. En COLPENSIONES mi representado tiene muchas más garantías, pues al aplicar la norma en su contexto, basta con que el afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, reúna los requisitos mínimos de tiempo y edad, y una vez obtenido el IBL se le aplicará la Ley 797 de 2003 calculándose sobre una tabla que oscilará entre el 65% y el 55%, previo cálculo de promedio de sus ingresos base de liquidación; es decir que si hoy el señor QUINTERO mantiene el IBL su pensión definitivamente su pensión sería superior a 3 S.M.L.M.V., que en nada se compara con lo que podría recibir en el fondo privado.

13. En razón a lo anterior, es mucho más favorable para mi poderdante, pensionarse bajo los parámetros establecidos en el régimen de prima media que administra Colpensiones.

14. Como ya se manifestó, la voluntad de mi representado es trasladarse del fondo de pensiones COLFONDOS a COLPENSIONES, siendo más viable en virtud de lo establecido en el Art. 3° del Decreto 1642 de 1995, y conforme a lo ha señalado por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, desde las sentencias Nos. 33083 del 22 de noviembre de 2011 y 46292 del 3 de septiembre de 2014, con ponencia de la H. Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón y sentencia 31989 del 9 de septiembre del 2008 con ponencia del H. Magistrado Eduardo López Villegas, por la indebida y nula información que suministraron los fondos privados a mi representado, para convencerlo de que se trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño en el que incurrió dicha administradora por vicio en el consentimiento por dolo.

15. En aras de garantizar los derechos fundamentales Constitucionales a la seguridad social, de igualdad, a la aplicación de la norma laboral más favorable al trabajador, al mínimo vital y móvil y a la libre escogencia de régimen pensional por parte del afiliado, en consonancia con los principios constitucionales de irrenunciabilidad, favorabilidad, progresividad, respeto a los derechos adquiridos y equidad conforme a si los disponen los artículos 4, 13, 29, 48, 51. 53 y 58 de la Constitución Nacional, y los artículos 1, 2, 10, 13 literal b) de la Ley 100 de 1993, y el Artículo 3° del Decreto 1642 de 1995, es procedente y totalmente válido el traslado de mi representado afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA del Fondo de Pensiones **COLFONDOS** a la Administradora de prima media con prestación definida, administrada por **COLPENSIONES**.

PETICION:

1. De manera respetuosa, solicito a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en cabeza de su presidente el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON ó quien haga sus veces, ORDERNAR de forma inmediata la **ANULACION DEL TRASLADO** del régimen que efectuó en abril de 1994 del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, identificado con la C.C. N° 19.478.249 de Bogotá, de esa entidad a COLFONDOS.

   Al ser procedente tal anulación pese a existir manifestación del afiliado, pues no se informó de manera precisa por parte del fondo que lo recibió, respecto de los aspectos positivos y negativos de adoptar tal decisión y ante la inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos relevantes del traslado de régimen, lo cual constituye un indicio para determinar que la decisión que aparentemente fue libre y voluntaria, no estuvo precedida de la comprensión suficiente por parte del asegurado ERNESTO QUINTERO SOACHA, por lo que no pudo existir un real consentimiento para tomarla, además por ser esta su voluntad y de esta manera procurar la protección de los principios constitucionales e irrenunciabilidad, favorabilidad, progresividad, igualdad, mínimo vital y móvil, aplicación de la norma laboral más favorable al trabajador, respecto de los derechos adquiridos, debido proceso y en especial la salvaguarda de los derechos fundamentales de petición, consagrados en los artículos 4, 11, 13, 23, 29, 48, 53, 58 de nuestra Constitución Política, y de los artículos 10 y 13 literal b) de la ley 100 de 1993, y conforme lo ha establecido la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral desde las sentencias Nos. 33083 del 22 de noviembre de 2011 y 46292 de del 3 de septiembre de 2014, con ponencia de la H, Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón y sentencia 31989 del 9 de septiembre del 2008 con ponencia del H. Magistrado Eduardo López Villegas, por la indebida y nula información que suministró el fondo privado a mi representado, para convencerlo de que se trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño en el que incurrió dicha administradora, así como la sentencia del H. Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda, subsección “A”, de fecha 7 de marzo de 2013, radicada bajo el N° 25000-23-25-000-2010-01214-02 (1913-2012) con ponencia del Dr. Magistrado Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren y las diversas sentencias de nuestro Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 4, 11, 13, 23, 29, 48, 53, 58, 333 y 334 de nuestra Constitución Política, 6, 9 y siguientes del código contencioso Administrativo, los Artículo 1, 2, literales a), b), c) ,d, e, y f) 3, 4, 6, 10, 11, 12, y 13 literal b) y e), 18, 21, 21, 33, 34, 113, 114, 141 y 142 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1642 de 1995 art. 3°, el Decreto 720 del 6 de abril de 1994, los principios y derechos fundamentales constitucionales de favorabilidad, progresividad, igualdad, mínimo vital y móvil, aplicación de la norma laboral más favorable al trabajador y respeto de los derechos adquiridos, así como las demás normas y disposiciones concordantes, así como las sentencias proferidas por la H. Corte Suprema de Justicia Sal de Casación Laboral en sentencias radicadas bajo los números 33083 del 22 de noviembre de 2011 y 46292 de del 3 de septiembre de 2014, con ponencia de la H, Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón y sentencia 31989 del 9 de septiembre del 2008 con ponencia del H. Magistrado Eduardo López Villegas, por la indebida y nula información que suministró el fondo privado a mi representado, para convencerla de que se trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño en el que incurrió dicha administradora, así como la sentencia del H. Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda, subsección “A”, de fecha 7 de marzo de 2013, radicada bajo el N° 25000-23-25-000-2010-01214-02 (1913-2012) con ponencia del : Magistrado Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Es importante señalar que el asegurado afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, identificado con la C.C. N° 19.478.249 de Bogotá, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 del 1° de abril de 1994, se encontraba afilado al régimen de prima media con prestación definida, administrada por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES.

Hecha la anterior aclaración, debemos entrar a analizar los principios de orden constitucional que le permiten al peticionario trasladarse de forma definitiva de COLFONDOS a COLPENSIONES, en tal medida tenemos que la norma superior en su artículo 4°, señala lo siguiente:

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Así las cosas es claro que cualquier controversia que surja entre una norma de rango constitucional y otra disposición normativa, deberá resolverse favorablemente aplicando la constitución, esto con el fin de salvaguardar el fenómeno de la supremacía de la constitución, razón por la cual no se puede por parte de ningún ciudadano y mucho menos por parte de una entidad pública o privada, aplicar a su arbitrio disposiciones legales que cotejadas con los principios rectores de nuestra constitución, abiertamente vulneran los derechos fundamentales que amparan el estado social que nos gobierna.

De cara a lo anterior, advertimos que el Sistema Integral de Seguridad Social en Colombia, tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas mediante la protección de las contingencias afectadas, de ahí que se respete a la población el reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones económicas derivadas de la invalidez, la vejez y la muerte, siendo una de las características principales del sistema la **LIBRE Y VOLUNTARIA** selección por parte del afiliado, entre el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad, tal como lo establece el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, principio que en el caso que llama nuestra atención se debe respetar permitiéndose el traslado inmediato (la anulación del traslado efectuado al RAIS) del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES.

El Artículo 13 de la Carta Política reza:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. "

Con fundamento en este derecho de categoría constitucional es que debe permitirse el traslado (la anulación del traslado efectuado del RAIS al RPM) del peticionario del Fondo de Pensiones COLFONDOS a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación definida COLPENSIONES, ya que a otros ciudadanos con circunstancias similares a las del afiliado

ERNESTO QUINTERO SOACHA, la Ley, la Rama Judicial que imparte justicia y el mismo sistema general de pensiones a través de los fondos y entidades que lo manejan, les ha garantizado y protegido tal principio constitucional Además, es apropiado recordar en este punto que el derecho a la Igualdad, no solo debe entenderse como una forma de protección de las condiciones mínimas que le asisten a los asociados, sino que para el caso en concreto, es una manera que exista equilibrio entre los aportes realizados al Sistema de Pensiones por parte del Asegurado y los beneficios que le asisten a la hora de reclamar su derecho pensional, pues hay que tener en cuenta que el afiliado QUINTERO SOACHA a lo largo de su vida laboral, siempre ha cotizado para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte sobre más de 2 Salarlos Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), quedando su prestación en COLFONDOS muy por debajo de los parámetros que obtendría en Colpensiones, viéndose en tal sentido vulnerados los Derechos Fundamentales al Mínimo Vital, a la Seguridad Social, y a la Igualdad del peticionario, sino por demás transgredidos los principios de Eficiencia, Solidaridad, Unidad y Participación que pregona el Sistema de Pensiones en la Ley 100 de 1993, pues el IBL de mi poderdante es superior a los $4.000.000, suma que aplicándole la tasa de reemplazo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 100 de 1993, nos arroja una mesada pensional muy superior a la que le podría corresponder por COLFONDOS, razón más que suficiente para que se respeten los derechos del reclamante y se decrete la nulidad del traslado efectuado en Abril de 1994.

Así las cosas, en el asunto que hoy nos ocupa se deberá anular el traslado de régimen que realizó el afiliado en abril de 1994, y por ende ordenarse remitir todos los aportes a Colpensiones, entidad de donde nunca debió salir, si hubiese existido un oportuno asesoramiento por parte del fondo privado de pensiones que la acogió.

Pues la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, desde la ponencia del Magistrado EDUARDO LOPEZ VILLEGAS el 9 de Septiembre de 2008, radicado N° 31989, indicó que la administradoras de pensiones deben proporcionar al afiliado una Información completa y comprensible, por ser ellos los expertos en la materia, y al no ocurrir esto, es evidente que el engaño que pregona el afiliado se fundamenta en la falta al deber de información en que incurrió la administradora, pues el engaño no solo se produce en sus dichos, sino en lo que calla, sobre el particular la corporación indicó: "...*La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa*

y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de, orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al Interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por la demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro Individual no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen: ciertamente, la decisión de escoger entre una v otra administradora de ahorro individual no

implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.

Por las razones anteriores el cargo es próspero y el fallo del Tribunal será casado en su integridad.

En virtud del éxito de esta acusación, la Corte queda eximida de analizar el cargo primero que perseguía idéntico objetivo.

En instancia se ha de indicar que como consecuencia de lo analizado con ocasión del recurso extraordinario, se declarará la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el' ISS, habida cuenta de tratarse de una afiliada que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas...".

Se apoya igualmente esta petición en la sentencia 31314 de septiembre 9 de 2008 donde señala: "*No le informaron las consecuencias del cambio de régimen, ni las desventajas que le traería. No le hicieron la proyección de su pensión en uno u otro régimen. y, si bien es cierto el demandante no es beneficiario del régimen de transición, también lo es que no se le brindó la información idónea al momento del traslado, pues no se acreditó que se le hubiese informado en qué condiciones le sería reconocido su derecho pensional, esto es, especificándole el capital que debería ahorrar a efectos de cumplir con dicha expectativa, circunstancia que únicamente se hubiese*

podido determinar con la realización de una proyección de la pensión que le permitiera conocer las condiciones que debía cumplir para adquirir el derecho pensional, se repite, siendo de carga de la administradora proporcionar la información de manera completa y compresible, atendiendo el deber del buen consejo, pues es la especialista en esos temas."

Así mismo, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, con ponencia de la Magistrada ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, mediante la Providencia reconocida con el radicado N° 46292 del 3 de Septiembre de 2014, fue enfática en reiterar que es procedente la anulación del traslado de Régimen que se hace del Régimen de Prima Media al Ahorro individual pese a existir manifestación del afiliado, cuando no se informa de manera precisa por parte del fondo que lo recibe respecto de los aspectos positivos y negativos de adoptar tal decisión, pues una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos relevantes del traslado de régimen, son un suficiente indicio de que la decisión en aparentemente libre y voluntaria no estuvo precedida de la comprensión suficiente por parte del afiliado, por lo que no pudo existir un real consentimiento para tomarla, al respecto la citada jurisprudencia pregonó:

"……Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición^ y de contera /a imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensiónales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.
……

……Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad Informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es Imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no

simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición: por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple llanamente que existió libertad v voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos v negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla. Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado: en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensiónales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen a! que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones v la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable "

Igualmente, tenemos que el Artículo 114 de la Ley 100 de 1993, respecto de los requisitos para el traslado de régimen, .dice lo siguiente: "*ARTICULO. 114.- Requisito para el traslado de régimen. Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad^ deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la*

selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.

Este mismo requisito es obligatorio para los trabajadores vinculados con los empleadores hasta el 31 de diciembre de 1990 y que decidan trasladarse al régimen especial de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990, para lo cual se requerirá que adicionalmente dicha comunicación sea rendida ante notario público, o en su defecto ante la primera autoridad política del lugar".

De la misma manera, el Decreto 720 del 6 de abril de 1994, en referencia fue enfático en indicar en su artículo 4 lo siguiente: *"ARTÍCULO 4. DISTRIBUCIÓN MEDIANTE VENDEDORES. Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones podrán utilizar vendedores, los cuales podrán contar con o sin relación laboral, según se establezca en el respectivo convenio.*

Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores.

El Vendedor desarrollará su actividad en beneficio de la sociedad administradora del sistema general de pensiones con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que lo faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras sociedades administradoras del sistema general de pensiones.

Las actuaciones de los vendedores en el ejercicio de su actividad obligan a la sociedad administradora del sistema general de pensiones respecto de la cual se hubiere promovido la correspondiente vinculación,"

De la misma manera, el Artículo 10 del referido decreto, dice lo siguiente: *"ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los Intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

Y finalmente, el Artículo 12 del Decreto de 720 de 1994, dice que: *"ARTÍCULO 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.*

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del añilado según las disposiciones pertinentes."

Así las cosas, era un deber de COLFONDOS verificar, que sus promotores o asesores, brindaran a los afiliados una información clara y precisa, bajo los parámetros de la idoneidad, la honestidad, la especialización y el profesionalismo, que requiere tomar una decisión tan importante como lo es trasladarse de régimen de pensiones, por lo que se debió suministrar suficiente, amplia y oportuna información a mi poderdante para que tomará la decisión que más le conviniera, lo cual, en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Además, era obligación del fondo privado informar a mi poderdante sobre el año de gracia que concedió el Artículo segundo de la Ley 797 de 2003, reglamentado por el Artículo 1 del Decreto 3800 de 2003, el cual permitía que los afiliados se pudieran trasladar por una única vez antes del 28 de enero de 2004, situación que en el caso que nos ocupa no aconteció a pesar que contar la AFP con las direcciones de residencia, trabajo y correo electrónico de mi poderdante, canales todos válidos para que se informará de primera mano por parte de este a mi poderdante sobre los cambios normativos mencionados, quedando en evidencia la mala fe de la administradora de pensiones.

De igual forma, no es menos importante recordar que la administradora de fondo de pensiones, debió informar al afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA antes del 25 de junio de 2014, sobre la imposibilidad de trasladarse cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la ley 797 de 2003, el cual fue reglamentado por el Decreto 3800 de 2003, situación que **NO** ocurrió en el asunto bajo examen, razón más que suficiente para

que se ordene el traslado de régimen deprecado, al encontrarse probada la mala fe y negligencia en el deber del buen consejo por parte de la AFP.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas, las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA
2. Resumen de semanas cotizadas por el afilado a COLPENSIONES
3. Reporte de cotizaciones Colfondos

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.
2. Poder conferido por el afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la suscrita apoderada.
4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado de la suscrita apoderada.

I. **NOTIFICACIONES**

El señor ERNESTO QUINTERO SOACHA recibe notificaciones en la calle 6 sur No. 19 96 Piso 3º. de la ciudad de Bogotá. Celular 3123786055 - E mail: erquiso@gmail.com

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 53 C N° 128 C – 20 Casa 103 Conjunto Málaga de Bogotá. Cel. 3132321278 E-mail: stella.cifuentes.sanchez@gmail.com

Atentamente,

Flor Stella Cifuentes Sánchez
C.C. 23700802
T.P. N° 78448 del C.S. de la Judicatura

ANEXO LO ENUNCIADO

Carrera 53 C N° 128 C – 20 Casa 103 Conjunto Residencial Málaga de Bogotá. Cel. 3132321278
E-mail: stella.cifuentes.sanchez@gmail.com

No. de Radicado, BZ2023_6539755-1248600

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

Señor (a)
FLOR STELLA CIFUENTES SANCHEZ
CARRERA 53 C # 128 C - 20 CASA 103 CONJUNTO MALAGA
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_6493301 del 4 de mayo de 2023
Ciudadano: ERNESTO QUINTERO SOACHA
Identificación: Cédula de ciudadanía 19478249
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(…) con el fin de solicitar el traslado de mi representado del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS a esa Administradora (…)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

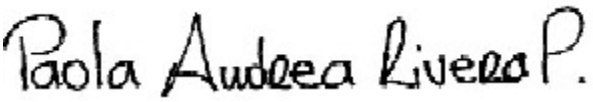

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Franseidy Yorlaiz Jimenez Hidalgo - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS "COLFONDOS"
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION (ART: 23 C.N.)
DE: ERNESTO QUINTERO SOACHA
C.C. 19.478.249

FLOR STELLA CIFUENTES SANCHEZ, identificada con la C.C. N° 23700802 y T.P. N° 78448 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del afiliado señor **ERNESTO QUINTERO SOACHA**, identificado con la C.C. **19.478.249** de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, y en virtud de lo establecido en el Art. 23 de la C.N., y los Art. 13 y ss., del Código de procedimiento administrativo, por medio del presente escrito, concurro ante **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS "COLFONDOS**" representada por su presidente ó por quien haga sus veces, con el fin de solicitar el traslado de mi representada del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en razón a lo siguiente:

I. HECHOS

1. El afiliado señor **ERNESTO QUINTERO SOACHA**, identificado con la C.C. 19.478.249 de Bogotá, nació el 02 de septiembre de 1980

2. El señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, se afilió al Régimen de Prima media con prestación definida el día 01 de agosto de 1982 mediante afiliación al entonces Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES.

3. El señor QUINTERO SOACHA cotizó al Régimen de Prima media con prestación definida desde el 01 de agosto de 1982 hasta el 16 de octubre de 1991 un total de 476.14 semanas, según la información que aparece en la historia laboral expedida por COLPENSIONES.

4. De acuerdo con la historia laboral expedida por Colpensiones, el afiliado señor QUINTERO SOACHA, cotizó hasta el 16 de octubre de 1991 y luego se le aprobó traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad mediante afiliación a COLFONDOS,

donde ha hecho cotizaciones de manera interrumpida hasta la fecha, advirtiendo que esa aparente decisión libre y voluntaria, no estuvo precedida de la suficiente información e ilustración por parte del fondo que la recibió, por lo que no existió el consentimiento de libertad y voluntariedad, pues no se realizó bajo los parámetros de la real información.

5. En razón de ello es procedente la anulación del traslado de régimen que se hizo del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, pese a existir manifestación del afiliado, pues no se informó de manera precisa por parte del fondo que lo recibió respecto de los aspectos positivos y negativos de adoptar tal decisión, y una inoportuna e insuficiente asesoría sobre los puntos relevantes del traslado de régimen, son un suficiente indicio de que la decisión aparentemente libre y voluntaria no estuvo precedida de la comprensión suficiente por parte del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, por lo que no pudo existir un real consentimiento para tomarla.

6. Igualmente al verificar el traslado al RAIS en abril de 1994, fácilmente puede verificarse que este es ineficaz y nulo, pues el afiliado no ha manifestado libre y voluntariamente su decisión de pertenecer al RAIS, razón por la cual debe darse aplicación al artículo 3° del Decreto 1642 de 1995, ordenándose la anulación del traslado, pues no existió de parte del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, una decisión que estuviera tomada en conciencia, pues ella debió conocer de antemano de COLFONDOS los riesgos que implicaba su traslado y no solo los beneficios del RAIS y además se le debió proyectar cuál sería el monto de su pensión en cada uno de los dos regímenes, para poder tomar una decisión libre y voluntaria, bajo los parámetros de la libertad informada y el deber del buen consejo que obliga al fondo si fuere el caso a desanimar al afiliado para que no se trasladara, lo cual en el asunto bajo estudio no sucedió.

7. Desde la afiliación al régimen de ahorro individual, en abril de 1994 hasta octubre de 2018, mi representado según su historia laboral, ha cotizado un total de 951.57 semanas, siendo su actual administradora de pensiones COLFONDOS.

8. Así las cosas, tenemos que el afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, hasta el mes de octubre de 2018, ha cotizado al sistema

general de pensiones, sumados los dos regímenes, un total 1427.71 semanas.

9. Tampoco aparece que el fondo privado, haya informado a mi representado sobre el año de gracia que concedió el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 3800 de 2003, el cual permitía que los afiliados se pudieran trasladar por una única vez antes del 28 de enero de 2004, situación que en el caso que nos ocupa no aconteció, a pesar de que la AFP contaba con las direcciones de residencia, trabajo y correo electrónico del afiliado, canales todos válidos para que se informara de primera mano por parte de este a mi representado sobre los cambios normativos mencionados, quedando en evidencia la mala fe de la administradora de pensiones.

10. Asimismo, no es menos importante señalar y recordar que la administradora de pensiones, estaba en la obligación de informar al afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, antes de junio 25 de 2014, sobre la imposibilidad de trasladarse cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión, conforme lo dispone así el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art.2° de la Ley 797 de 2003, el cual fue reglamentado por el Decreto 3800 de 2003, situación que no ocurrió en el asunto bajo examen, razón más que suficiente para que se ordene el traslado de régimen deprecado, al encontrarse probada la mala fe y negligencia en el deber del buen consejo por parte de la AFP.

11. La AFP, ni siquiera se ha tomado la molestia de informar a mi poderdante señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, cual puede ser el valor de su mesada pensional, pues cuando se produjo las afiliaciones, los asesores de turno se limitaron a manifestar que ésta dependía del capital ahorrado, y que se podría pensionar cuando él así lo quisiera; sin embargo y después de obtener información a través de otros medios e incluso del mismo Colfondos, mi representado ha podido constatar que para tener derecho a una pensión mima, debe ahorrar un capital mínimo de $190.000.000,oo, es decir que si mi representado mantiene la cotización, cuando cumpla los 62 años su pensión rosaría el equivalente a un S.M.L.M.V., mesada a la cual se le debe hacer el descuento del 12% para salud en COLFONDOS, pero como van

las cosas mi representado se pensionaría con escasos un millón y medio de pesos.

12. En COLPENSIONES mi representado tiene muchas más garantías, pues al aplicar la norma en su contexto, basta con que el afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, reúna los requisitos mínimos de tiempo y edad, y una vez obtenido el IBL se le aplicará la Ley 797 de 2003 calculándose sobre una tabla que oscilará entre el 65% y el 55%, previo cálculo de promedio de sus ingresos base de liquidación; es decir que si hoy el señor QUINTERO mantiene el IBL su pensión definitivamente su pensión sería superior a 3 S.M.L.M.V., que en nada se compara con lo que podría recibir en el fondo privado.

13. En razón a lo anterior, es mucho más favorable para mi poderdante, pensionarse bajo los parámetros establecidos en el régimen de prima media que administra Colpensiones.

14. Como ya se manifestó, la voluntad de mi representada es trasladarse del fondo de pensiones COLFONDOS a COLPENSIONES, siendo más viable en virtud de lo establecido en el Art. 3° del Decreto 1642 de 1995, y conforme a lo establecido por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencias radicadas bajo los números 33083 del 22 de noviembre de 2011 y 46292 del 3 de septiembre de 2014, con ponencia de la H. Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón y sentencia 31989 del 9 de septiembre del 2008 con ponencia del H. Magistrado Eduardo López Villegas, por la indebida y nula información que suministraron los fondos privados a mi representada, para convencerla de que se trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño en el que incurrieron dichas administradoras por vicio en el consentimiento por dolo.

15. En aras de garantizar los derechos fundamentales Constitucionales a la seguridad social, de igualdad, a la aplicación de la norma laboral más favorable al trabajador, al mínimo vital y móvil y a la libre escogencia de régimen pensional por parte del afiliado, en consonancia con los principios constitucionales de irrenunciabilidad, favorabilidad, progresividad, respeto a los derechos adquiridos y equidad conforme a si los disponen los artículos 4, 13, 29, 48, 51. 53 y 58 de la Constitución Nacional, y los artículos 1, 2, 10, 13 literal b) de la Ley 100 de 1993, y el

Artículo 3° del Decreto 1642 de 1995, es procedente y totalmente válido el traslado de mi representado afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA del Fondo de Pensiones **COLFONDOS** a la Administradora de prima media con prestación definida, administrada por **COLPENSIONES**.

PETICION:

1. De manera respetuosa, solicito a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en cabeza de su presidente el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON ó quien haga sus veces, ORDERNAR de forma inmediata la **ANULACION DEL TRASLADO** del régimen que efectuó en abril de 1994 del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, identificado con la C.C. N° 19.478.249 de Bogotá, de esa entidad a COLFONDOS.

   Al ser procedente tal anulación pese a existir manifestación del afiliado, pues no se informó de manera precisa por parte del fondo que lo recibió, respecto de los aspectos positivos y negativos de adoptar tal decisión y ante la inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos relevantes del traslado de régimen, lo cual constituye un indicio para determinar que la decisión que aparentemente fue libre y voluntaria, no estuvo precedida de la comprensión suficiente por parte del asegurado ERNESTO QUINTERO SOACHA, por lo que no pudo existir un real consentimiento para tomarla, además por ser esta su voluntad y de esta manera procurar la protección de los principios constitucionales e irrenunciabilidad, favorabilidad, progresividad, igualdad, mínimo vital y móvil, aplicación de la norma laboral más favorable al trabajador, respecto de los derechos adquiridos, debido proceso y en especial la salvaguarda de los derechos fundamentales de petición, consagrados en los artículos 4, 11, 13, 23, 29, 48, 53, 58 de nuestra Constitución Política, y de los artículos 10 y 13 literal b) de la ley 100 de 1993, y conforme lo ha establecido la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral desde las sentencias Nos. 33083 del 22 de noviembre de 2011 y 46292 de del 3 de septiembre de 2014, con ponencia de la H, Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón y sentencia 31989 del 9 de septiembre del 2008 con ponencia del H. Magistrado Eduardo López Villegas, por la indebida y nula información que suministró el fondo privado a mi representado, para convencerlo de que se trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño

en el que incurrió dicha administradora, así como la sentencia del H. Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda, subsección "A", de fecha 7 de marzo de 2013, radicada bajo el N° 25000-23-25-000-2010-01214-02 (1913-2012) con ponencia del Dr. Magistrado Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren y las diversas sentencias de nuestro Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 4, 11, 13, 23, 29, 48, 53, 58, 333 y 334 de nuestra Constitución Política, 6, 9 y siguientes del código contencioso Administrativo, los Artículo 1, 2, literales a), b), c) ,d, e, y f) 3, 4, 6, 10, 11, 12, y 13 literal b) y e), 18, 21, 21, 33, 34, 113, 114, 141 y 142 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1642 de 1995 art. 3°, el Decreto 720 del 6 de abril de 1994, los principios y derechos fundamentales constitucionales de favorabilidad, progresividad, igualdad, mínimo vital y móvil, aplicación de la norma laboral más favorable al trabajador y respeto de los derechos adquiridos, así como las demás normas y disposiciones concordantes, así como las sentencias proferidas por la H. Corte Suprema de Justicia Sal de Casación Laboral en sentencias radicadas bajo los números 33083 del 22 de noviembre de 2011 y 46292 de del 3 de septiembre de 2014, con ponencia de la H, Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón y sentencia 31989 del 9 de septiembre del 2008 con ponencia del H. Magistrado Eduardo López Villegas, por la indebida y nula información que suministró el fondo privado a mi representada, para convencerla de que se trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño en el que incurrió dicha administradora, así como la sentencia del H. Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda, subsección "A", de fecha 7 de marzo de 2013, radicada bajo el N° 25000-23-25-000-2010-01214-02 (1913-2012) con ponencia del : Magistrado Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Es importante señalar que el asegurado afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, identificado con la C.C. N° 19.478.249 de Bogotá, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 del 1° de abril de 1994, se encontraba afilado al régimen de prima media con prestación definida, administrada por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES.

Hecha la anterior aclaración, debemos entrar a analizar los principios de orden constitucional que le permiten a la peticionaria trasladarse de forma definitiva de COLFONDOS a COLPENSIONES, en tal medida tenemos que la norma superior en su artículo 4°, señala lo siguiente:

"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Así las cosas es claro que cualquier controversia que surja entre una norma de rango constitucional y otra disposición normativa, deberá resolverse favorablemente aplicando la constitución, esto con el fin de salvaguardar el fenómeno de la supremacía de la constitución, razón por la cual no se puede por parte de ningún ciudadano y mucho menos por parte de una entidad pública o privada, aplicar a su arbitrio disposiciones legales que cotejadas con los principios rectores de nuestra constitución, abiertamente vulneran los derechos fundamentales que amparan el estado social que nos gobierna.

De cara a lo anterior, advertimos que el Sistema Integral de Seguridad Social en Colombia, tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas mediante la protección de las contingencias afectadas, de ahí que se respete a la población el reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones económicas derivadas de la invalidez, la vejez y la muerte, siendo una de las características principales del sistema la **LIBRE Y VOLUNTARIA** selección por parte del afiliado, entre el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad, tal como lo establece el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, principio que en el caso que llama nuestra atención se debe respetar permitiéndose el traslado inmediato (la anulación del traslado efectuado al RAIS) del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES.

El Artículo 13 de la Carta Política reza:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. "

Con fundamento en este derecho de categoría constitucional es que debe permitirse el traslado (la anulación del traslado efectuado del RAIS al RPM) del peticionario del Fondo de Pensiones COLFONDOS a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación definida COLPENSIONES, ya que a otros ciudadanos con circunstancias similares a las del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA, la Ley, la Rama Judicial que imparte justicia y el mismo sistema general de pensiones a través de los fondos y entidades que lo manejan, les ha garantizado y protegido tal principio constitucional Además, es apropiado recordar en este punto que el derecho a la Igualdad, no solo debe entenderse como una forma de protección de las condiciones mínimas que le asisten a los asociados, sino que para el caso en concreto, es una manera que exista equilibrio entre los aportes realizados al Sistema de Pensiones por parte del Asegurado y los beneficios que le asisten a la hora de reclamar su derecho pensional, pues hay que tener en cuenta que el afiliado QUINTERO SOACHA a lo largo de su vida laboral, siempre ha cotizado para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte sobre más de 2 Salarlos Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), quedando su prestación en COLFONDOS muy por debajo de los parámetros que obtendría en Colpensiones, viéndose en tal sentido vulnerados los Derechos Fundamentales al Mínimo Vital, a la Seguridad Social, y a la Igualdad del peticionario, sino por demás transgredidos los principios de Eficiencia, Solidaridad, Unidad y Participación que pregona el Sistema de Pensiones en la Ley 100 de 1993, pues el IBL de mi poderdante es superior a los $4.000.000, suma que aplicándole la tasa de reemplazo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 100 de 1993, nos arroja una mesada pensional muy superior a la que le podría corresponder por COLFONDOS, razón más que suficiente para que se respeten los derechos del reclamante y se decrete la nulidad del traslado efectuado en Abril de 1994.

Así las cosas, en el asunto que hoy nos ocupa se deberá anular el traslado de régimen que realizó la afiliada en abril de 2007, y por ende ordenarse remitir todos los aportes a Colpensiones, entidad de donde

nunca debió salir, si hubiese existido un oportuno asesoramiento por parte del fondo privado de pensiones que la acogió.

Pues la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, con ponencia del Magistrado EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, mediante Sentencia del 9 de Septiembre de 2008, reconocida con el radicado N° 31989, indicó que la administradoras de pensiones deben proporcionar al afiliado una Información completa y comprensible, por ser ellos los expertos en la materia, y al no ocurrir esto, es evidente que el engaño que pregona el afiliado se fundamenta en la falta al deber de información en que incurrió la administradora, pues el engaño no solo se produce en sus dichos, sino en lo que calla, sobre el particular la corporación indicó: "...*La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de, orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al Interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por la demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro Individual no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen: ciertamente, la decisión de escoger entre una v otra administradora de ahorro individual no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.

Por las razones anteriores el cargo es próspero y el fallo del Tribunal será casado en su integridad.

En virtud del éxito de esta acusación, la Corte queda eximida de analizar el cargo primero que perseguía idéntico objetivo.

En instancia se ha de indicar que como consecuencia de lo analizado con ocasión del recurso extraordinario, se declarará la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el' ISS, habida cuenta de tratarse de una afiliada que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el

retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas...".

Se apoya igualmente esta petición en la sentencia 31314 de septiembre 9 de 2008 donde señala: "*No le informaron las consecuencias del cambio de régimen, ni las desventajas que le traería. No le hicieron la proyección de su pensión en uno u otro régimen. y, si bien es cierto La DEMANDANTE no es beneficiaria del régimen de transición, también lo es que no se le brindó la información idónea al momento del traslado, pues no se acreditó que se le hubiese informado en qué condiciones le sería reconocido su derecho pensional, esto es, especificándole el capital que debería ahorrar a efectos de cumplir con dicha expectativa, circunstancia que únicamente se hubiese podido determinar con la realización de una proyección de la pensión que le permitiera conocer las condiciones que debía cumplir para adquirir el derecho pensional, se repite, siendo de carga de la administradora proporcionar la información de manera completa y compresible, atendiendo el deber del buen consejo, pues es la especialista en esos temas.*"

Así mismo, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, con ponencia de la Magistrada ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, mediante la Providencia reconocida con el radicado N° 46292 del 3 de Septiembre de 2014, fue enfática en reiterar que es procedente la anulación del traslado de Régimen que se hace del Régimen de Prima Media al Ahorro individual pese a existir manifestación del afiliado, cuando no se informa de manera precisa por parte del fondo que lo recibe respecto de los aspectos positivos y negativos de adoptar tal decisión, pues una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos relevantes del traslado de régimen, son un suficiente indicio de que la decisión en aparentemente libre y voluntaria no estuvo precedida de la comprensión suficiente por parte del afiliado, por lo que no pudo existir un real consentimiento para tomarla, al respecto la citada jurisprudencia pregonó:

"……Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición^ y de contera /a imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensiónales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.
……

……Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad Informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es Imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición: por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple llanamente que existió libertad v voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos v negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado: en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensiónales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen a! que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones v la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable "

Igualmente, tenemos que el Artículo 114 de la Ley 100 de 1993, respecto de los requisitos para el traslado de régimen, .dice lo siguiente: "*ARTICULO. 114.- Requisito para el traslado de régimen. Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad^ deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.*

Este mismo requisito es obligatorio para los trabajadores vinculados con los empleadores hasta el 31 de diciembre de 1990 y que decidan trasladarse al régimen especial de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990, para lo cual se requerirá que adicionalmente dicha comunicación sea rendida ante notario público, o en su defecto ante la primera autoridad política del lugar".

De la misma manera, el Decreto 720 del 6 de Abril de 1994, en referencia fue enfático en indicar en su artículo 4 lo siguiente: *"ARTÍCULO 4. DISTRIBUCIÓN MEDIANTE VENDEDORES. Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones podrán utilizar vendedores, los cuales podrán contar con o sin relación laboral, según se establezca en el respectivo convenio.*

Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores.

El Vendedor desarrollará su actividad en beneficio de la sociedad administradora del sistema general de pensiones con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que lo faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras sociedades administradoras del sistema general de pensiones.

Las actuaciones de los vendedores en el ejercicio de su actividad obligan a la sociedad administradora del sistema general de pensiones respecto de la cual se hubiere promovido la correspondiente vinculación,"

De la misma manera, el Artículo 10 del referido decreto, dice lo siguiente: *"ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los Intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

Y finalmente, el Artículo 12 del Decreto de 720 de 1994, dice que: *"ARTÍCULO 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.*

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del añilado según las disposiciones pertinentes."

Así las cosas, era un deber de COLFONDOS verificar, que sus promotores o asesores, brindaran a los afiliados una información clara y precisa, bajo los parámetros de la idoneidad, la honestidad, la especialización y el profesionalismo, que requiere tomar una decisión tan importante como lo es trasladarse de régimen de pensiones, por lo que se debió suministrar suficiente, amplia y oportuna información a mi poderdante para que tomará la decisión que más le conviniera, lo cual, en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Además, era obligación del fondo privado informar a mi poderdante sobre el año de gracia que concedió el Artículo segundo de la Ley 797 de 2003, reglamentado por el Artículo 1 del Decreto 3800 de 2003, el cual permitía que los afiliados se pudieran trasladar por una única vez antes del 28 de enero de 2004, situación que en el caso que nos ocupa no aconteció a pesar que contar la AFP con las direcciones de residencia, trabajo y correo electrónico de mi poderdante, canales todos válidos para que se informará de primera mano por parte de este a mi poderdante sobre los cambios normativos mencionados, quedando en evidencia la mala fe de la administradora de pensiones.

De igual forma, no es menos importante recordar que la administradora de fondo de pensiones, debió informar al afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA antes del 25 de junio de 2014, sobre la imposibilidad de trasladarse cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la ley 797 de 2003, el cual fue reglamentado por el Decreto 3800 de 2003, situación que **NO** ocurrió en el asunto bajo examen, razón más que suficiente para que se ordene el traslado de régimen deprecado, al encontrarse probada la mala fe y negligencia en el deber del buen consejo por parte de la AFP.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas, las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA
2. Resumen de semanas cotizadas por el afilado a COLPENSIONES
3. Reporte de cotizaciones Colfondos

ANEXOS

1. 1. Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.
2. Poder conferido por el afiliado ERNESTO QUINTERO SOACHA.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la suscrita apoderada.
4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado de la suscrita apoderada.

II. NOTIFICACIONES

El señor ERNESTO QUINTERO SOACHA recibe notificaciones en la calle 6 sur No. 19 96 Piso 3º. de la ciudad de Bogotá. Celular 3123786055 - E mail: erquiso@gmail.com

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 53 C N° 128 C – 20 Casa 103 Conjunto Málaga de Bogotá. Cel. 3132321278 E-mail: stella.cifuentes.sanchez@gmail.com

Atentamente,

Flor Stella Cifuentes Sánchez
C.C. 23700802
T.P. N° 78448 del C.S. de la Judicatura

COLFONDOS / InterService

R110010066437

Remitente:
ERNESTO QUINETRO SOACHA
Tel: SIN TELEFONO
Dir: Calle 67 - Nº 7 - 94
BOGOTA

Destinatario:
GILBERTO GUAVITA

7166300 Director de Servicio

BOGOTA
REQUERIMIENTOS 09/05/2023
09:30:56
FOLIOS 32 DERCEHO DE PETICION LAVILAA

Su recepción no implica aceptación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

(28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado

---

de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

---

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia

judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de

---

decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado

---

judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación,

---

de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y

---

ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e

---

intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e

---

intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

---

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

---

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás

---

entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

---

revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de

---

Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de	01390459 del 10 de junio de

2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2022 Hora: 17:05:28
Recibo No. AA22645355
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2264535563C78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.478.249

QUINTERO SOACHA
APELLIDOS

ERNESTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

02-SEP-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500113-45137221-M-0019478249-20051011 01697 05283C 02 180320210

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.700.802**

CIFUENTES SANCHEZ

APELLIDOS

FLOR STELLA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1958**

NAZARETH

SANTA MARIA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-JUL-1977 SANTA MARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00002201-F-0023700802-20080328 **0000**057486A 1 1550001917

160537 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

78448
Tarjeta No.

98/03/29
Fecha de Expedicion

95/12/07
Fecha de Grado

FLOR STELLA
CIFUENTES SANCHEZ

23700802
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Scanned by CamScanner

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DE: **ERNESTO QUINTERO SOACHA**
CONTRA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Flor Stella Cifuentes Sánchez, mayor de edad de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la C. C. 23.700.802 y T. P. 78.448 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **Ernesto Quintero Soacha**, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, conforme el mandato conferido, presento **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** representada por el Doctor Jaime Dussan Calderón ó por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANRTIAS**, identificado con el Nit. 800149496-2 representado por el Dr. Jaime Restrepo Pinzón, o por quien haga sus veces, para que verificado el trámite correspondiente se profiera sentencia que en derecho corresponda acogiendo las pretensiones incoadas, conforme a los requisitos que establece el artículo 25 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así:

NOMBRE DE LAS PARTES (NUMERAL 2º DEL ART. 25 DEL C.P.T y S.S.):

PARTE DEMANDANTE: **ERNESTO QUINTERO SOACHA**, identificado con la C.C. Nº 19.478.249 de Bogotá.

PARTE DEMANDADA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS,** identificado con el Nit No. 800149496-2

DOMICILIO Y/O DIRECCIÓN DE LAS PARTES (NUMERAL 3º DEL ART. 25 DEL C.P.T y S.S.):

PARTE DEMANDANTE: **ERNESTO QUINTERO SOACHA**: calle 6 sur No. 19 96 Piso 3º. de la ciudad de Bogotá. Celular 3123786055 - E mail: erquiso@gmail.com

PARTE DEMANDADA: **COLPENSIONES**. Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 – Bogotá.

COLFONDOS. CALLE 67 N° 7 – 94 Piso 4° - Torre Colfondos - Bogotá

DOMICILIO Y/O DIRECCIÓN DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE (NUMERAL 4º DEL ART. 25 DEL C.P.T y S.S.):

APODERADA DEL ACTOR: Carrera 53 C N° 128 C – 20 Casa 103 Conjunto Málaga - Bogotá. Cel. 3132321278 - E-mail: stella.cifuentes.sanchez@gmail.com

CLASE DE PROCESO (NUMERAL 5º DEL ART. 25 DEL C.P.T y S.S.):

Por la naturaleza de la acción y la cuantía de las pretensiones, se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DECLARACIONES Y PRETENSIONES (NUMERAL 6º DEL ART. 25 DEL C.P.T y S.S.):

Solicito al Señor Juez, que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se hagan las siguientes declaraciones y condenas en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** y en favor de mi poderdante conforme los siguientes hechos así:

I. HECHOS

1. El demandante señor **ERNESTO QUINTERO SOACHA**, identificado con la C.C. 19.478.249 de Bogotá, nació el 25 de junio de 1962.

2. El señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, se afilió al Régimen de Prima media con prestación definida el día 01 de agosto de 1982 mediante afiliación al entonces Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES.

3. El señor Quintero cotizó al Régimen de Prima media con prestación definida desde el 01 de agosto de 1982 hasta octubre de 1991 un total de 476.14 semanas, según la historia laboral expedida por Colpensiones

4. De acuerdo con la historia laboral expedida por Colpensiones, el afiliado señor Quintero, cotizó hasta octubre de 1991 y luego se le aprobó traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad mediante afiliación a COLFONDOS, donde ha hecho cotizaciones de manera interrumpida hasta la fecha.

5. Este traslado, aparentemente realizado bajo una decisión libre y voluntaria del actor, no estuvo precedido de la información suficiente para dilucidar las dudas relacionadas a si, en efecto, el traslado del fondo de pensiones le favorecía y si correspondían a ofertas reales de acuerdo a cálculos verdaderos según el comportamiento financiero de la época, por lo que no existió el consentimiento de libertad y voluntariedad.

6. En razón de ello es procedente la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen que se hizo del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, pese a existir manifestación del afiliado.

7. La escasa información suministrada por parte del fondo que lo recibió respecto de los aspectos positivos y negativos de adoptar tal decisión, la del traslado, y una inoportuna e insuficiente asesoría sobre los puntos relevantes del traslado de régimen, son un suficiente indicio de que la decisión aparentemente libre y voluntaria no estuvo precedido de la comprensión suficiente por parte del afiliado señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, por lo que no pudo existir un real consentimiento para tomarla.

8. Al verificarse el traslado al RAIS en abril de 1994, fácilmente puede verificarse que este es ineficaz y nulo, pues el afiliado no ha manifestado libre y voluntariamente su decisión de pertenecer al RAIS.

9. No existió de parte del señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, una decisión que estuviera tomada en conciencia, pues él debió conocer de antemano de COLFONDOS, los riesgos que implicaba su traslado y no solo los beneficios del RAIS.

10. Tampoco recibió asesoría sobre la proyección de cuál sería el monto de su pensión en cada uno de los dos regímenes, para poder tomar una decisión libre y voluntaria, bajo los parámetros de la libertad informada y el deber del buen consejo que obliga al fondo si fuere el caso a desanimar al afiliado para que no se trasladara, lo cual en el asunto bajo estudio no sucedió.

11. La anulación del traslado de régimen que realizó el demandante señor ERNESTO QUINTERO SOACHA en abril de 1994 del ISS - Hoy Colpensiones a COLFONDOS, es viable en virtud de los pronunciamientos efectuados por la alta corporación de la justicia ordinaria.

12. La nulidad es viable, por la indebida y nula información que suministró el fondo privado, para convencer al señor Quintero para que se trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño en el que incurrió la administradora por vicio en el consentimiento por dolo.

13. Desde la afiliación al régimen de ahorro individual, en abril de 1994 hasta octubre de 2018, mi representado ha cotizado un total de 951.57 semanas, siendo su actual administradora de pensiones COLFONDOS.

14. Así las cosas, tenemos que el señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, hasta el mes de octubre de 2018, ha cotizado el sistema general de pensiones, sumados los dos regímenes, un total 1427.71 semanas.

15. Tampoco aparece que el fondo privado, haya informado a mi representado sobre el año de gracia, que permitió la ley para que pudiera trasladarse por única vez antes del 28 de enero de 2004.

16. La administradora de pensiones estaba en la obligación de informar al señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, antes de junio 25 de 2014, sobre la imposibilidad de trasladarse cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión.

17. La AFP, jamás le informó a mi poderdante señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, cuál sería el valor aproximado de su mesada pensional para el año 2024, fecha en que cumplir los 62 años; pues cuando se produjo la afiliación, los asesores de turno se limitaron a manifestar que ésta dependía del capital ahorrado, y que se podría pensionar cuando él así lo quisiera.

18. El señor Quintero después de obtener información a través de otros medios, incluso del mismo Colfondos, ha podido constatar que para tener derecho a una pensión mima, debe tener ahorrado un capital mínimo de $190.000.000,oo, es decir que si mantiene la cotización actual, su pensión en Colfondos rosaría el equivalente a un S.M.L.M.V., mesada a la cual se le debe hacer el descuento del 12% para salud, por lo que recibiría escasos un millón y medio de pesos.

19. Por esta razón, el señor Quintero considera que en Colpensiones tendría muchas más garantías, pues al aplicar la norma en su contexto, solo tendría que reunir los requisitos de tiempo y edad.

20. En Colpensiones, su pensión sería superior a 3 S.M.L.M.V., que en nada se compara con lo que recibiría en el fondo privado

21. En razón a lo anterior, es mucho más favorable para mi poderdante, pensionarse bajo los parámetros establecidos en el régimen de prima media con prestación definida, que administra Colpensiones.

22. Como ya se manifestó, la voluntad de mi representado es trasladarse del fondo de pensiones COLFONDOS a COLPENSIONES

23. El día 04 de mayo de 2023, mi poderdante elevó derecho de petición a COLPENSIONES solicitando la nulidad del traslado de régimen efectuado en abril de 1994.

24. El mismo día 04 de mayo, la entidad Colpensiones dio respuesta negando la solicitud de nulidad, dando por agotada la reclamación administrativa.

25. Mi poderdante elevó Derecho de Petición al Fondo de Pensiones COLFONDOS el día 9 de mayo de 2023, solicitando la nulidad del traslado de régimen efectuado en abril de 1994.

II. **PRETENSIONES:**

PRIMERO: Solicito a su H. Despacho **DECLARAR la INEFICACIA del Traslado de Régimen** que realizó en abril de 1994 el señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, identificado con la C.C. N° 19.478.249, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEGUNDO: Se **ORDENE** a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración, pertenecientes a la cuenta del demandante, al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** – hoy **COLPENSIONES**.

TERCERO: Se **ORDENE** a la demandada COLPENSIONES, una vez reciba los aportes del demandante de parte de COLFONDOS, proceda a corregir y actualizar la historia laboral del señor ERNESTO QUINTERO SOACHA.

CUARTO: Se **DECLARE** que para todos los efectos la única afiliación valida del señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, fue la efectuada el 01 de agosto de 1982 al ISS - hoy COLPENSIONES.

QUINTO: Que en caso de oposición se **CONDENE** en costas y gastos del proceso a las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS.

SEXTO. Las demás condenas extra y ultrapetita que se prueben a lo largo del proceso.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

En aras de garantizar los derechos fundamentales Constitucionales a la seguridad social, de igualdad, a la aplicación de la norma laboral más favorable a la trabajadora, al mínimo vital y móvil y a la libre escogencia de régimen pensional por parte del afiliado, en consonancia con los principios constitucionales de irrenunciabilidad, favorabilidad, progresividad, respeto a los derechos adquiridos y equidad conforme a si los disponen los artículos 4, 13, 29, 48, 51. 53 y 58 de la Constitución Nacional, y los artículos 1, 2, 10, 13 literal b) de la Ley 100 de 1993, y el Artículo 3° del Decreto 1642 de 1995, es procedente y totalmente válido el traslado de mi representado señor ERNESTO QUINTERO SOACHA del Fondo de Pensiones **COLFONDOS** a la Administradora de prima media con prestación definida, administrada por **COLPENSIONES**.

La presente Demanda tiene como fundamentos de derecho el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, los Artículos 6, 25 y siguientes, 74 y 145 del Código de Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la ley 1149 de 2007, el Decreto 2351 de 1965, los Artículos 63, 65 y 70 del Código de Procedimiento Civil, modificados por la Ley 1564 de 2012; los Artículos 2, 4,13, 23, 29, 48, 53 y 58 de la Constitución Política, los Artículos 11, 21, 31, 36, 50, 141, 142, 288 y 289 de la Ley 100 de 1993, los Artículos 12, 13, 20 y 35 del Acuerdo 049 del ISS, reglamentado por el Decreto 758 de 1990, los principios y derechos fundamentales constitucionales de favorabilidad, mínimo vital, seguridad social, igualdad, aplicación de la norma laboral más favorable al trabajador, y respeto a los derechos adquiridos, así como las demás normas y disposiciones concordantes, las sentencias proferidas porH. Corte Suprema de Justicia Sal de Casación Laboral en sentencias radicadas bajo los números 33083 del 22 de noviembre de 2011 y 46292 de del 3 de septiembre de 2014, con ponencia de la H. Mag. Elsy del Pilar Cuello Calderón y sentencia 31989 del 9 de septiembre del 2008 con ponencia del H. Mag. Eduardo López Villegas, por la indebida y nula información que suministró el fondo privado a mi representado, para convencerla de que se trasladara de régimen pensional, evidenciándose el engaño en el que incurrió dicha administradora, así como la sentencia del H. Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda, subsección “A”, de fecha 7 de enero de 2013, radicada bajo el N° 25000-23-25-000-2010-01214-02 (1913-2012) con ponencia del H: Mag. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Es importante señalar que el asegurado señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, identificado con la C.C. N° 19.478.249 de Bogotá, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 del 1° de enero de 1994, se encontraba afilado al régimen de prima media con prestación definida, administrada por el Instituto de Seguros Sociales, hoy COPENSIONES.

Hecha la anterior aclaración, debemos entrar a analizar los principios de orden constitucional que le permiten a la peticionaria trasladarse de forma definitiva de

COLFONDOS a COLPENSIONES, en tal medida tenemos que la norma superior en su artículo 4°, señala lo siguiente:

"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Así las cosas es claro que cualquier controversia que surja entre una norma de rango constitucional y otra disposición normativa, deberá resolverse favorablemente aplicando la constitución, esto con el fin de salvaguardar el fenómeno de la supremacía de la constitución, razón por la cual no se puede por parte de ningún ciudadano y mucho menos por parte de una entidad pública o privada, aplicar a su arbitrio disposiciones legales que cotejadas con los principios rectores de nuestra constitución, abiertamente vulneran los derechos fundamentales que amparan el estado social que nos gobierna.

De cara a lo anterior, advertimos que el Sistema Integral de Seguridad Social en Colombia, tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas mediante la protección de las contingencias afectadas, de ahí que se respete a la población el reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones económicas derivadas de la invalidez, la vejez y la muerte, siendo una de las características principales del sistema la **LIBRE Y VOLUNTARIA** selección por parte del afiliado, entre el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad, tal como lo establece el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, principio que en el caso que llama nuestra atención se debe respetar permitiéndose el traslado inmediato (la anulación del traslado efectuado al RAIS) del señor ERNESTO QUINTERO SOACHA al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES.

El Artículo 13 de la Carta Política reza:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. "

Con fundamento en este derecho de categoría constitucional es que debe permitirse el traslado (la anulación del traslado efectuado del RAIS al RPM) del peticionario del Fondo de Pensiones COLFONDOS a la Administradora del

Régimen de Prima Media con Prestación definida COLPENSIONES, ya que a otros ciudadanos con circunstancias similares a las del señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, la Ley, la Rama Judicial que imparte justicia y el mismo sistema general de pensiones a través de los fondos y entidades que lo manejan, les ha garantizado y protegido tal principio constitucional Además, es apropiado recordar en este punto que el derecho a la Igualdad, no solo debe entenderse como una forma de protección de las condiciones mínimas que le asisten a los asociados, sino que para el caso en concreto, es una manera que exista equilibrio entre los aportes realizados al Sistema de Pensiones por parte del Asegurado y los beneficios que le asisten a la hora de reclamar su derecho pensional, pues hay que tener en cuenta que el señor QUINTERO a lo largo de su vida laboral, siempre ha cotizado para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte sobre más de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), quedando su prestación en COLFONDOS muy por debajo de los parámetros que obtendría en Colpensiones, viéndose en tal sentido vulnerados los Derechos Fundamentales al Mínimo Vital, a la Seguridad Social, y a la Igualdad de la peticionaria, sino por demás transgredidos los principios de Eficiencia, Solidaridad, Unidad y Participación que pregona el Sistema de Pensiones en la Ley 100 de 1993, pues el IBL de mi poderdante es superior a los 3 S.M.L.M.V., suma que aplicándole la tasa de reemplazo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 100 de 1993, nos arroja una mesada pensional muy superior a la que le podría corresponder por COLFONDOS, razón más que suficiente para que se respeten los derechos de la reclamante y se decrete la ineficacia del traslado efectuado en mayo de 1995.

Así las cosas, en el asunto que hoy nos ocupa se deberá declarar ineficaz el traslado de régimen que realizó el afiliado en abril de 1994, y por ende ordenarse remitir todos los aportes a Colpensiones, entidad de donde nunca debió salir, si hubiese existido un oportuno asesoramiento por parte del fondo privado de pensiones que la acogió.

Pues la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, desde ponencia del Mag. EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, Sentencia del 9 de Septiembre de 2008, reconocida con el radicado N° 31989, indicó que la administradoras de pensiones deben proporcionar al afiliado una Información completa y comprensible, por ser ellos los expertos en la materia, y al no ocurrir esto, es evidente que el engaño que pregona el afiliado se fundamenta en la falta al deber de información en que incurrió la administradora, pues el engaño no solo se produce en sus dichos, sino en lo que calla, sobre el particular la corporación indicó:

"...*La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la*

asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de, orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al Interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por la demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro Individual no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen: ciertamente, la decisión de escoger entre una v otra administradora de ahorro individual no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.

Por las razones anteriores el cargo es próspero y el fallo del Tribunal será casado en su integridad.

En virtud del éxito de esta acusación, la Corte queda eximida de analizar el cargo primero que perseguía idéntico objetivo.

En instancia se ha de indicar que, como consecuencia de lo analizado con ocasión del recurso extraordinario, se declarará la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el' ISS, habida cuenta de tratarse de una afiliada que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas...".

Se apoya igualmente esta petición en la sentencia 31314 de septiembre 9 de 2008 donde señala: "*No le informaron las consecuencias del cambio de régimen, ni las desventajas que le traería. No le hicieron la proyección de su pensión en uno u otro régimen. y, si bien es cierto La DEMANDANTE no es beneficiaria del régimen de transición, también lo es que no se le brindó la información idónea al momento del traslado, pues no se acreditó que se le hubiese informado en qué condiciones le sería reconocido su derecho pensional, esto es, especificándole el capital que debería ahorrar a efectos de cumplir con dicha expectativa, circunstancia que únicamente se hubiese podido determinar con la realización de una proyección de la pensión que le permitiera conocer las condiciones que debía cumplir para adquirir el derecho pensional, se repite, siendo de carga de la administradora proporcionar la información de manera completa y compresible, atendiendo el deber del buen consejo, pues es la especialista en esos temas."*

Así mismo, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, con ponencia de la Mag. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, mediante la Providencia reconocida con el radicado N° 46292 del 3 de Septiembre de 2014, fue enfática en reiterar que es procedente la anulación del traslado de Régimen

que se hace del Régimen de Prima Media al Ahorro individual pese a existir manifestación del afiliado, cuando no se informa de manera precisa por parte del fondo que lo recibe respecto de los aspectos positivos y negativos de adoptar tal decisión, pues una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos relevantes del traslado de régimen, son un suficiente indicio de que la decisión en aparentemente libre y voluntaria no estuvo precedido de la comprensión suficiente por parte del afiliado, por lo que no pudo existir un real consentimiento para tomarla, al respecto la citada jurisprudencia pregonó:

"……Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición^ y de contera /a imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensiónales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.
……

……Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad Informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es Imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición: por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple llanamente que existió libertad v voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos v negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedido de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla. Es evidente que

cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado: en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensiónales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen a! que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones v la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable "

Igualmente, tenemos que el Artículo 114 de la Ley 100 de 1993, respecto de los requisitos para el traslado de régimen, dice lo siguiente: *"ARTICULO. 114.- Requisito para el traslado de régimen. Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad^ deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.*

Este mismo requisito es obligatorio para los trabajadores vinculados con los empleadores hasta el 31 de diciembre de 1990 y que decidan trasladarse al régimen especial de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990, para lo cual se requerirá que adicionalmente dicha comunicación sea rendida ante notario público, o en su defecto ante la primera autoridad política del lugar".

También la Corte Suprema, emitió la sentencia, con el radicado 68852, SL 1452 de fecha 3 de abril de 2019 y SL 1688 del 8 de mayo de 2019, con ponencia de la doctora CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en la que se analizó la validez de la afiliación de una persona a un fondo privado.

Como fundamento de la decisión, la Corte tuvo en cuenta los siguientes argumentos:

"1.- La obligación que tenían los fondos de suministrar la información existe desde su misma creación. Dijo la Corte: *"… de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen so pena de declarar ineficaz ese tránsito (CSJ SL 12136-2014), para lo cual en términos de la máxima corporación se ha debido utilizar un lenguaje "claro, simple y comprensible*". En otro de los apartes señala: *"… las AFP desde*

su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional…"

2.- Reitera que "el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente- Necesidad de un consentimiento informado"

3.- Se ratifica la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado, entre otras por cuanto en la demanda se hacen afirmaciones indefinidas como que los promotores de los fondos no dieron la suficiente información.

4.- Tal vez lo más importante de este pronunciamiento es que resalta que las anteriores reglas son aplicables así la persona no se encuentre en transición, desvirtuando de esta manera la tesis de algunos jueces y tribunales superiores quienes hasta el momento han mantenido una postura contraria por considerar que dicha jurisprudencia solo es aplicable a estos regímenes (afortunadamente para la sociedad y el Estado Social de Derecho, son la minoría). Dijo así la corte:

"Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo"

5.- Concluye en forma contundente de la siguiente forma:

"De acuerdo con lo anterior, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.."

Finalmente debo señalar que el Decreto 720 del 6 de abril de 1994, en referencia fue enfático en indicar en su artículo 4 lo siguiente: *"ARTÍCULO 4. DISTRIBUCIÓN MEDIANTE VENDEDORES. Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones podrán utilizar vendedores, los cuales podrán contar con o sin relación laboral, según se establezca en el respectivo convenio.*

Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores.

El Vendedor desarrollará su actividad en beneficio de la sociedad administradora del sistema general de pensiones con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que lo faculte para desarrollar

su actividad en beneficio de otras sociedades administradoras del sistema general de pensiones.

Las actuaciones de los vendedores en el ejercicio de su actividad obligan a la sociedad administradora del sistema general de pensiones respecto de la cual se hubiere promovido la correspondiente vinculación,"

De la misma manera, el Artículo 10 del referido decreto, dice lo siguiente: *"ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los Intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

Y finalmente, el Artículo 12 del Decreto de 720 de 1994, dice que: *"ARTÍCULO 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.*

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del añilado según las disposiciones pertinentes."

Y muy recientemente en sentencia SL1055-2022 del 22 de marzo, la H. Corte Suprema precisó:

"Pues bien, es menester recordar que la Corte ha precisado de manera pacífica y reiterada que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones, se estableció en cabeza de las AFP el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados en forma clara, precisa y oportuna acerca de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas (CSJ: SL12136-2014, SL17595-2017, SL19447-2017, SL1452-2019, SL1688-2019, SL1689-2019, SL3464- 2019, SL4360-2019, SL2611-2020 y SL4806-2020)".

Así las cosas, era un deber de COLFONDOS verificar, que sus promotores o asesores, brindaran a los afiliados una información clara y precisa, bajo los parámetros de la idoneidad, la honestidad, la especialización y el profesionalismo, que requiere tomar una decisión tan importante como lo es trasladarse de régimen de pensiones, por lo que se debió suministrar suficiente, amplia y oportuna información a mi poderdante para que tomará la decisión que más le conviniera, lo cual, en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Además, era obligación del fondo privado informar a mi poderdante sobre el año de gracia que concedió el Artículo segundo de la Ley 797 de 2003, reglamentado por el Artículo 1 del Decreto 3800 de 2003, el cual permitía que los afiliados se pudieran trasladar por una única vez antes del 28 de enero de 2004, situación que en el caso que nos ocupa no aconteció a pesar que contar las AFP con las direcciones de residencia, trabajo y correo electrónico de mi poderdante, canales todos válidos para que se informará de primera mano por parte de este a mi poderdante sobre los cambios normativos mencionados, quedando en evidencia la mala fe de la administradora de pensiones.

Asimismo, no es menos importante recordar que la administradora de fondo de pensiones, debió informar al señor ERNESTO QUINTERO SOACHA antes del 25 de junio de 2014, sobre la imposibilidad de trasladarse cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la ley 797 de 2003, el cual fue reglamentado por el Decreto 3800 de 2003, situación que **NO** ocurrió en el asunto bajo examen, razón más que suficiente para que sé ordene el traslado de régimen deprecado, al encontrarse probada la mala fe y negligencia en el deber del buen consejo por parte de la AFP.

Por todo lo anterior, solicitó de la manera más respetuosa al Señor Juez, despachar favorablemente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, declarándose la ineficacia del traslado de régimen que efectuó el demandante en 1994, del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS) - Hoy COLPENSIONES a COLFONDOS.

Para probar los hechos y pretensiones de la demanda, de manera respetuosa solicito se decreten y practiquen las siguientes,

IV. PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas, las siguientes:

1. Resumen de semanas cotizadas por la afilada a COLPENSIONES
2. Historia Laboral consolidada expedida por COLFONDOS
3. Reclamación Administrativa a Colpensiones
4. Respuesta de Colpensiones a la reclamación

5. Derecho de petición a COLFONDOS
6. Certificado de existencia y representación de COLFONDOS
7. Cédula de ciudadanía del señor ERNESTO QUINTERO SOACHA
8. Cédula de ciudadanía de la apoderada
9. Tarjeta Profesional de Abogado de la apoderada

V. CUANTIA

La estimo en una suma superior a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000).M/CTE

VI. COMPETENCIA

En razón a la naturaleza del caso, el domicilio de las entidades Demandadas y por el lugar donde se surtió la reclamación del derecho, es usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

VII. PROCEDIMIENTO

Deberá dársele el trámite establecido en el Capítulo XIV, Artículo 74 y siguientes del Código de Procesal Laboral y de la Seguridad Social, es decir, el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

VIII. ANEXOS

1. Poder conferido por El señor ERNESTO QUINTERO SOACHA.
2. Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.
4. Copia de la demanda en medio magnético para el traslado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

IX. NOTIFICACIONES

La demandante: Señor ERNESTO QUINTERO SOACHA. En la Calle 65 N° 16 - 34 Apto. 201 de esta ciudad. Celular 3015125030 – E mail: erquiso@gmail.com

NOTA: La demanda y los anexos al momento de radicación se envían simultáneamente a la parte demandada a la dirección física, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**: En la Carrera 10 N° 72 – 33 Torre B - Piso 11 de esta ciudad.

La demandada **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS.**
En la calle 67 N° 7 – 94 Piso 4° - Torre Colfondos - Bogotá

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 53C N° 128C-20 Casa 103 - Conjunto Málaga – Bogotá - Cel. 3132321278 - E-mail: stella.cifuentes.sanchez@gmail.com

Atentamente,

Flor Stella Cifuentes Sánchez
C.C. 23700802
T.P. N° 78448 del C.S. de la Judicatura